



### SESIÓN EXTRAORDINARIA 050 / 2024

C. Belén Arturo Hernández Máximo  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2020-2024

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños  
SINDICO PROCURADOR

2020-2024

Lic. David Máximo Hernández  
REGIDOR

Lic. Josefina Lopez Mejía  
REGIDORA

2020-2024

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez  
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa  
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez  
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala  
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán  
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez  
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana  
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez  
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista  
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles  
REGIDORA

SIENDO LAS 10:45 HORAS DEL DÍA 08 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO LA CUAL ESTÁ UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y EL LIC. ISRAEL VERA AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 131, 132, 144, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 36, 37, 47, 48, 49, 52, 60 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA HIDALGO, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 050/2024 BAJO EL SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA

01. PASE DE LISTA.
02. VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
03. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
04. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
05. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
06. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DEL 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.
07. DECLARACIÓN DEL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2024.
08. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

# AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
2020-2024

L.D. Gloria María Sandoval Mociños  
SÍNDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández  
REGIDOR

Lic. Joselín López Mejía  
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez  
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa  
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez  
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala  
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán  
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez  
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana  
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez  
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista  
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles  
REGIDORA

## 1.- COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE AL PASE DE LISTA:

- C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO PRESIDENTE MUNICIPAL
- LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS SÍNDICO PROCURADOR
- REGIDORES
- LIC. DAVID MÁXIMO HERNÁNDEZ
- LIC. JOSELIN LÓPEZ MEJÍA
- DR. HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
- LIC. LADY CRISTINA HERNÁNDEZ ESPINOSA
- C. MARIO MARTÍNEZ PÉREZ
- LIC. DIANA SILVIA CRUZ GUATEMALA,
- C. JULIÁN SANTILLÁN SANTILLÁN
- LIC. FRANCISCO ALBERTO FLORES SÁNCHEZ
- PROFA. SABINA HERNÁNDEZ SANTANA
- DRA. YESENIA OLVERA SÁNCHEZ
- ING. PATRICIO OLVERA BAUTISTA
- C. GLORIA LIZBETH CERÓN ÁNGELES

2.- VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, DESPUÉS DEL PASE DE LISTA Y VERIFICANDO QUE 14 ASISTIERON INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR LO TANTO, LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACIÓN SE DICTEN SERÁN VÁLIDOS POR DISPOSICIÓN DE LEY.

## 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL:

### ORDEN DEL DÍA

01. PASE DE LISTA.
02. VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
03. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
04. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
05. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
06. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

# AYUNTAMIENTO

## SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
2020-2024

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños  
SÍNDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández  
REGIDOR

Lic. Joselín López Mejía  
REGIDORA  
2020-2024

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez  
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa  
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez  
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala  
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán  
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez  
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana  
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez  
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista  
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles  
REGIDORA

ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DEL 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

07. DECLARACIÓN DEL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACION DE LA SESION ESPECIAL DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2024.

08. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DEL ORDEN DEL DÍA.

14 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

ACUERDO:

APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA

4. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

SIENDO LAS 10:50 HORAS DEL DÍA 08 DE JULIO DEL 2024 SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 050/2024, POR TANTO, LOS ACUERDOS QUE AQUÍ SE DICTEN SERÁN VÁLIDOS POR DISPOSICIÓN DE LEY.

5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

HACE USO DE LA VOZ EL LIC. EDUARDO TREJO LINO PARA MENCIONAR QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO (ITAIH), ES UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, ES DECIR, TIENE UN A DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, DEBEN DE SER CREADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y TENER SU PROPIA LEY, POR ELLO TIENEN QUE PASAR EN UNA REFORMA A LA LEY. EN LOS SUPUESTOS QUE SE REFORMAN SON:

EN TÉRMINOS GENERALES PREVÉ QUE EL ITAIH TENGA 5 MENCIONADOS, EN LA REFORMA PROPUESTA LO REDUCE A 3 COMISIONADOS,

# AYUNTAMIENTO

## SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



**C. Belén Arturo Hernández Máximo**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
2020-2024

**L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños**  
SINDICO PROCURADOR

**Lic. David Máximo Hernández**  
REGIDOR

**Lic. Josélin López Mejía**  
REGIDORA  
2020-2024

**Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez**  
REGIDOR

**Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa**  
REGIDORA

**C. Mario Martínez Pérez**  
REGIDOR

**Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala**  
REGIDORA

**C. Julián Santillán Santillán**  
REGIDOR

**Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez**  
REGIDOR

**Profa. Sabina Hernández Santana**  
REGIDORA

**C.D. Yesenia Olvera Sánchez**  
REGIDORA

**Ing. Patricio Olvera Bautista**  
REGIDOR

**C. Gloria Lizabeth Cerón Ángeles**  
REGIDORA

JUSTIFICANDO QUE LA MAYORÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN 26 ESTADOS DEL PAÍS LOS INSTITUTOS DE TRANSPARENCIA TIENEN COMO COMISIONADOS SOLAMENTE A 3.

ENTRE ESOS 26 ESTADOS QUE SOLO TIENEN 3 COMISIONADOS LA POBLACIÓN ES MAYOR QUE EN HIDALGO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA LEY DE TRANSPARENCIA SON TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEL ESTADO, MUNICIPIO, SINDICATOS, PARAESTATALES, ENTRE OTROS., EN ENTONCES NO SE REBASA EL NUMERO DE MAS DE 140 SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN COMPARATIVA DE LOS ESTADOS QUE SOLO TIENEN 3 COMISIONADOS Y CUENTAN MAYOR NÚMERO DE SUJETOS OBLIGADOS. AL IGUAL QUE LA CARGA DE TRABAJO NO SE COMPARA POR EJEMPLO EL ESTADO DE MORELOS TUVO 3 VECES MAS CARGA DE TRABAJO CON 3 COMISIONADOS QUE EL ESTADO DE HIDALGO CON 5 COMISIONADOS. SEÑALAN POR EJEMPLO RECURSOS DE REVISIÓN.

POR ELLO SE PRETENDE HOMOLOGAR LOS COMISIONADOS EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

MENCIONA QUE CADA COMISIONADO SE ELIGIÓ EN DIFERENTES PERIODOS, CADA COMISIONADO CONFORME A LA LEY ESTARÁ EN FUNCIONES POR 7 AÑOS, PERO AL ELEGIRSE EN PERIODOS DIFERENTES SE AJUSTARAN LOS AÑOS. SE IRÁN SELECCIONANDO DE MANERA ESCALONADA, ES DECIR QUE LOS COMISIONADOS QUE ENTREGAN SUS FUNCIONES EL SIGUIENTE AÑO, YA NO SERÁN SUSTITUIDOS. Y SE PLANEA COMO HOMOLOGAR LAS FECHAS PARA QUE TENGAN EL MISMO TIEMPO EN FUNCIONES.

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

14 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADO EL PRESENTE PUNTO LLEGANDO AL SIGUIENTE:

# AYUNTAMIENTO

## SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



**C. Belén Arturo Hernández Máximo**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2020-2024

**L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños**  
SÍNDICO PROCURADOR

2020-2024

**Lic. David Máximo Hernández**  
REGIDOR

**Lic. Joselin López Mejía**  
REGIDORA

2020-2024

**Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez**  
REGIDOR

**Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa**  
REGIDORA

**C. Mario Martínez Pérez**  
REGIDOR

**Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala**  
REGIDORA

**C. Julián Santillán Santillán**  
REGIDOR

**Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez**  
REGIDOR

**Profa. Sabina Hernández Santana**  
REGIDORA

**C.D. Yesenia Olvera Sánchez**  
REGIDORA

**Ing. Patricio Olvera Bautista**  
REGIDOR

**C. Gloria Lizabeth Cerón Ángeles**  
REGIDORA

### ACUERDO:

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DEL 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

HACE USO DE LA VOZ EL LIC. EDUARDO TREJO LINO, JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO PARA MENCIONAR QUE ESTA REFORMA SE VA A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TIENE QUE VER CON LA IMPLEMENTACIÓN CON EL CAMBIO DE LA PROCURADURÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA DIFERENCIA ES QUE LA FISCALÍA SE CONVIERTE EN UNA ESPECIE DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, AMPLIANDO EL PLAZO DE LA TRANSICIÓN HASTA EL AÑO QUE ENTRA, POR LOS TRABAJOS QUE SE GENERAN DE CAMBIAR DE PROCURADURÍA A FISCALÍA.

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DEL 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

14 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADO EL PRESENTE PUNTO LLEGANDO AL SIGUIENTE:

# AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



2020-2024

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños  
SINDICO PROCURADOR

2020-2024

Lic. David Máximo Hernández  
REGIDOR

Lic. Joselin López Mejía  
REGIDORA

2020-2024

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez  
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa  
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez  
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala  
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán  
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez  
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana  
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez  
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista  
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles  
REGIDORA

## ACUERDO:

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DEL 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

7. DECLARACIÓN DEL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACION DE LA SESION ESPECIAL DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2024.

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DE DECLARAR COMO RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACION DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2024 EL PATIO CÍVICO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.

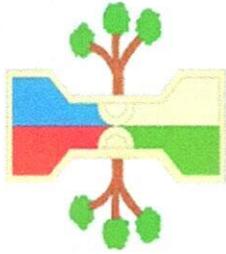
14 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADO EL PRESENTE PUNTO LLEGANDO AL SIGUIENTE:

## ACUERDO:

DECLARACIÓN COMO RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACION DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2024 EL PATIO CÍVICO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.

08. CLAUSURA DE SESIÓN. SIENDO LAS 11:05 HRS HORAS DEL DÍA 08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 050/2024 Y DANDO PREVIA LECTURA A LO ANTERIOR, LO FIRMAN AL MARGEN, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO.



# Ayuntamiento

## San Agustín Tlaxiaca

"El gobierno es de todos"

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 05 DE JULIO DEL 2024.  
FOLIO: CONV / 020 / 2024

**C.C. INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL  
DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO.  
P R E S E N T E.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL 115 AL 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 47, 48, 49, 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS RELATIVOS. **LOS QUE SUSCRIBEN C.C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO Y LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO PROCURADOR DE LA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, RESPECTIVAMENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SE **CONVOCA** A LAS Y LOS REGIDORES, A LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 50/2024**, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO **08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:00 HORAS**, EN LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

01. PASE DE LISTA.
02. VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
03. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
04. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
05. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
06. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DEL 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.
07. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS  
SINDICO PROCURADOR





Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de junio de 2024.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0802/2024.

C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO  
PRESENTE.

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO

Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el ACUERDO ECONÓMICO A EFECTO DE QUE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES IMPLEMENTEN ACCIONES EN MATERIA DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, con origen en el Planteamiento de las Diputadas María Adelaida Muñoz Jumilla, Gabriela Godínez Hernández, Citlali Jaramillo Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, Adelfa Zúñiga Fuentes y María Fernanda Bautista Orozco y los Diputados Juan de Dios Pontigo Loyola, José Noé Hernández Bravo, José Antonio Hernández Vera, Luis Ángel Tenorio Cruz, Efrén Eduardo Olguín Cruz, Jorge Daniel Tapia García y Rodrigo Castillo Martínez., Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 219 celebrada en esta fecha

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ALBERTO JAÉN LEÓN  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS



**ACUERDO ECONÓMICO A EFECTO DE QUE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES IMPLEMENTEN ACCIONES EN MATERIA DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA:**

A Diputadas y Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria del 30 de mayo de 2024, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de las diputadas María Adelaida Muñoz Jumilla, Gabriela Godínez Hernández, Citlali Jaramillo Ramírez, Rocío Jaquelina Sosa Jiménez, Adelfa Zúñiga Fuentes y María Fernanda Bautista Orozco y los Diputados Juan de Dios Pontigo Loyola, José Noé Hernández Bravo, José Antonio Hernández Vera, Luis Ángel Tenorio Cruz, Efrén Eduardo Olgún Cruz, Jorge Daniel Tapia García y Rodrigo Castillo Martínez, con el tema **“Propuesta de Acuerdo Económico”**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente 42/2024.
2. En el planteamiento se expresó que **“en la actualidad, las agendas políticas locales ante tenido impacto en los sectores sociales, mejorando la calidad de vida de la población; sin embargo, existen áreas de oportunidad que se necesitan mejorar, como es la atención continua de las áreas forestales y áreas verdes, que han sido reforestadas dentro del territorio del Estado de Hidalgo.**

**En los últimos años, la cultura ambiental relacionada con la forestación y reforestación de vegetación dentro del territorio hidalguense se ha fortalecido; no obstante, se han suscitado diversos hechos que merman este hallazgo, entre ellos, deforestación, lo cual está originando la desaparición de especies importantes para el funcionamiento de los ecosistemas locales.**



Por ello, es imprescindible garantizar la protección y el bienestar del medio ambiente en nuestro territorio, por lo que la forestación y reforestación se define como un proceso de plantar árboles en áreas deforestadas y degradadas con el objetivo de restablecer y mejorar la cubierta forestal de una región, lo cual es primordial para el desarrollo ambiental de nuestro Estado.”

Por lo expuesto; y

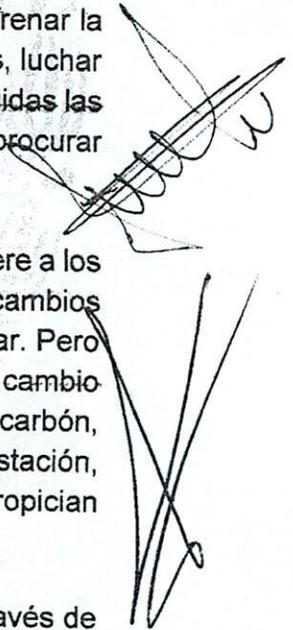
### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta al Congreso a resolver cualquier asunto que se someta a su consideración en vía de Acuerdo Económico, por lo que la Comisión que suscribe, es competente para conocer y solventar el planteamiento en comento.

**SEGUNDO.** Que es compromiso de los países cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados ante la Organización de las Naciones Unidas, y cuyo Objetivo 15 es promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica; además, una de sus metas para 2030 es, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.

**TERCERO.** Que de acuerdo a Naciones Unidas “El cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo, a través de las variaciones del ciclo solar. Pero desde el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas”. En ese mismo sentido, el desmonte de tierras, deforestación, degradación y quema de bosques son una de las principales causas que propician estos cambios de temperatura.

Bajo esta lógica, es sumamente importante atender nuestros bosques, a través de actividades que permitan la protección y conservación de los mismos, así como la restauración de áreas degradadas, lo que permitiría mitigar el calentamiento global en el mundo y proteger nuestro medio ambiente.





**CUARTO.** Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, alude que corresponde a las Entidades Federativas Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas. Asimismo, indica que corresponde a los municipios participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

De igual manera, señala que la Comisión Nacional Forestal tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto, tal es el caso de coordinarse con las dependencias o Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, a fin de que el desarrollo forestal sustentable obedezca a políticas y criterios integradores, para lo cual podrá suscribir los acuerdos y convenios que sean necesarios.

También indica, que la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal con la participación de las dependencias competentes, propiciarán el conocimiento, difusión y adopción de las mejores prácticas de manejo y aprovechamiento forestal sustentable de los ecosistemas forestales.



**QUINTO.** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2023 tiene por objeto establecer los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo forestal maderable, homologar su contenido y estructura de presentación para realizar los aprovechamientos forestales.

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios legítimos poseedores de terrenos forestales que pretendan obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y los prestadores de servicios forestales contratados por éstos, que elaboren programas de manejo para el aprovechamiento de estos recursos provenientes de bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

**SEXTO.** Que según el Programa Nacional Forestal 2020-2024, la principal causa de la deforestación es el cambio de uso de suelo para convertir los ecosistemas forestales en áreas agropecuarias, práctica que ha sido fomentada por la inadecuada aplicación de las políticas públicas de los tres niveles de gobierno a través de incentivos con deficiente coordinación, acompañamiento y supervisión.

Otros factores que atentan contra los bosques es la tala ilegal, un problema grave es nuestro país, pues se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal; asimismo, los incendios forestales fragmentan los ecosistemas forestales y generan cambios de uso del suelo; igualmente, las plagas y enfermedades deterioran la cobertura forestal que, sumadas al incremento de las sequias extremas y de incendios forestales, se incrementa la vulnerabilidad de los ecosistemas forestales a las afectaciones por plagas y enfermedades.

**SÉPTIMO.** Que, dentro de las facultades encomendadas a los Municipios por la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, se establece que estos deberán participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

Además, que es necesario participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y Estatal, en la vigilancia forestal en el Municipio

**OCTAVO.** Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 119 que "El Titular de Servicios Municipales es el funcionario responsable, en lo general, de limpias, alumbrado público, mercados, comercio y abasto, panteones, rastro, parques y jardines, control canino, y en lo particular tendrá las siguientes facultades: "XI. Vigilar, conservar y equipar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles riesgosos para las personas, los bienes o la infraestructura urbana;"

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134, 135, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente:

### ACUERDO ECONÓMICO

**PRIMERO.** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos a las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional Forestal del Gobierno Federal, así como a la titular de la Secretaría



de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones continúen y fortalezcan las acciones de forestación y reforestación de áreas afectadas, hasta que no necesiten dichos procesos, ya sean forestales, urbanas o rurales del territorio del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Igualmente, a los 84 ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones participen en las acciones de forestación y reforestación que establezcan las autoridades correspondientes, a efecto de salvaguardar las áreas afectadas, ya sean forestales, urbanas o rurales del territorio de cada municipio.

**TERCERO.** Gírese oficio a las autoridades antes citadas, anexando copia del presente instrumento, para los efectos precisados.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Páchuca de Soto, Hidalgo a los 12 días del mes de junio del año 2024.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

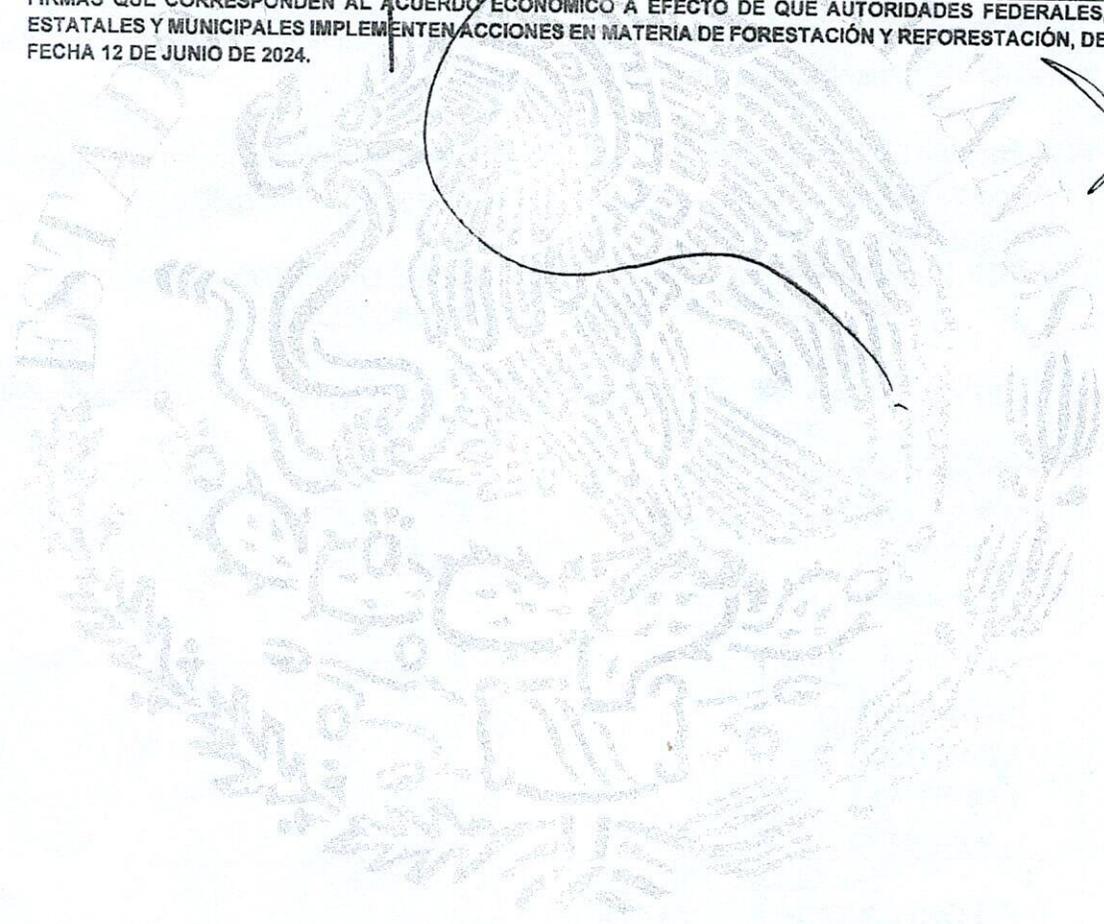
DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO Presidenta			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ Secretario			
DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS Secretario			



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. SHARON MACOTELA CISNEROS Vocal			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ Vocal	<i>Michelle</i>		

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO A EFECTO DE QUE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES IMPLEMENTEN ACCIONES EN MATERIA DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2024.





Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de junio de 2024.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0799/2024.

**C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**  
**P R E S E N T E.**

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO

Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el **ACUERDO ECONÓMICO EN MATERIA DE APOYO PRESUPUESTAL PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN**, con origen en el Planteamiento de Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 219 celebrada en esta fecha.

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ALBERTO JAÉN LEÓN  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

## ACUERDO ECONÓMICO EN MATERIA DE APOYO PRESUPUESTAL PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN.

### DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA:

A las y los Diputados **Jesús Osiris Leines Medécigo, José Antonio Hernández Vera, Citlali Jaramillo Ramírez, Elvia Yanet Sierra Vite, María del Carmen Lozano Moreno, José Noé Hernández Bravo, Sharon Macotela Cisneros, María Fernanda Bautista Orozco, Adelfa Zúñiga Fuentes, Alejandro Enciso Arellano, Julio Manuel Valera Piedras, Rodrigo Castillo Martínez, Miguel Ángel Martínez Gómez**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de **Hacienda y Presupuesto**, nos fue tumado el asunto que se relaciona en el cuerpo del presente documento, por lo que con fundamento en los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, realizamos el estudio, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Los presentes asuntos se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión respectiva, bajo el número **577/2024**.
2. En Sesión Ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, fue tumado para los efectos procedentes el **planteamiento de Diputadas y Diputados, con el tema: "Acuerdo Económico mediante el cual se Exhorta a los 84 Municipios de la Entidad, para qué en el Ámbito de sus funciones destinen Recursos para las unidades básicas de Rehabilitación (Ubr)". (Propuesta de Acuerdo Económico No. 403)**.
3. El planteamiento menciona que:

Las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR), son las instituciones que proporcionan servicios de primer nivel de atención de rehabilitación, rehabilitación, referencia y contra referencia de personas con diferentes tipos de discapacidad.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que a nivel mundial las personas con alguna discapacidad tienen los peores resultados sanitarios y académicos, una



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

menor participación económica y tasas de pobreza más altas, que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que, muchos de nosotros consideramos como obvios; en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte y la información, estas dificultades se recrudecen en las comunidades menos favorecidas.

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales ya sean de forma total o permanente, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes.

Datos oficiales registrados por la Organización Mundial sobre la Discapacidad 2011, señalan medularmente lo siguiente:

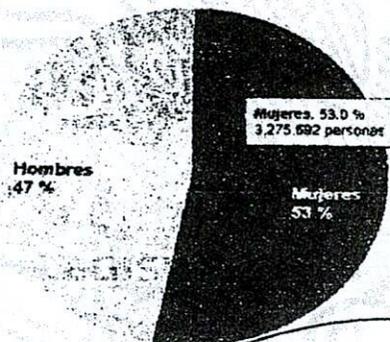
- 1) Se calculan que 1300 millones de personas — es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo — sufren una discapacidad importante.
- 2) Algunas personas con discapacidad mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad.
- 3) Las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental.
- 4) Los establecimientos de salud inaccesibles suponen una dificultad hasta 6 veces mayor para las personas con discapacidad.
- 5) Los medios de transporte inaccesibles e inasequibles suponen una dificultad 15 veces mayor para las personas con discapacidad que para las personas sin discapacidad.
- 6) Las desigualdades en materia de salud se derivan de las situaciones injustas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, como la estigmatización, la

discriminación, la pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, y las barreras que encuentran en el propio sistema de salud.

La discapacidad forma parte del ser humano y es propia de la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas. Las personas con discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y a sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica. Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que les demas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

Mujeres y hombres con discapacidad 2020



El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar recordar concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

#### **Tipos de actividades con dificultad**

Los más conocidos son:

**Caminar, subir o bajar.** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que

necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

**Ver.** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

**Oír.** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

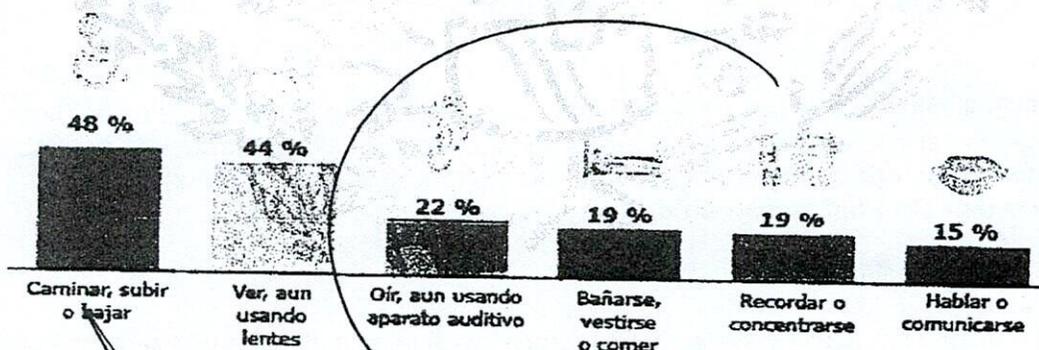
**Hablar o comunicarse.** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

**Recordar o concentrarse.** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

**Dificultad para bañarse, vestirse o comer.** Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

### Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad 2020



En Hidalgo existen 166 mil 965 personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales 79 mil 771 son hombres, siendo este el 47.77 por ciento, y 87 mil 194



mujeres, que radican en Hidalgo. Esto representa un 52.22 por ciento del total, de acuerdo con los datos recabados en el Censo de Población y Vivienda 2020, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Dentro de la entidad viven 3 millones 82 mil 841 habitantes, mientras que un sector, equivalente al 5.415 por ciento, pertenece al grupo de individuos que viven bajo esta condición. Siendo esta cifra superior al nivel nacional por 0.515 porcentuales, donde la tendencia de mayoría femenina se mantiene en ambos en registros.

Respecto a las infancias de los 0 a los 9 años de edad, hay un total de 10 mil 86 menores con algún tipo de afectación de esta naturaleza, ya sea física, mental o limitante. Esto representa el 6.04 por ciento de los números totales con los que cuenta el estado.

El grupo de edad con mayor índice de personas con discapacidad es el de 85 y más, con 16 mil 283 hidalguenses, seguido del rango de 65 a 69 años, con 14 mil 526. Detrás de ellos se encuentra el de 70 a 74 años, con 14 mil 068; después, las de 60 a 64 años, con 13 mil 750, y en último lugar está el de 75 a 79 años, con 13 mil 624.

En cuanto a los tipos de discapacidad más comunes, la de mayor incidencia es:

- I. Tipo visual, con 74 mil 924 hidalguenses
- II. Auditiva, con 41 mil 241
- III. Problemas de movilidad suman 74 mil 106 casos.
- IV. Personas con dificultades para recordar o concentrarse tiene 31 mil 380 diagnósticos.

Estas cifras explican que un individuo puede tener una valoración de dos o más clases de estas limitaciones.

Por otro lado, los municipios que cuentan con los mayores índices de personas afectadas son:

- a) Pachuca, que registra 15 mil 372 habitantes
- b) Mineral de la Reforma, con 8 mil 961
- c) Tizayuca, con 8 mil 725
- d) Tulancingo de Bravo está dentro del cuarto sitio con 7 mil 306
- e) Huejutla de Reyes reporta 6 mil 858.

En contraste, las demarcaciones que ostentan la menor cantidad de individuos con discapacidad se ubican en



4

- a) Eloxochitlán, con 254 pacientes
- b) Juárez Hidalgo, con 309
- c) Pacula tiene 432 casos
- d) Omitán de Juárez hay 477 incidencias
- e) Nicolás Flores es el quinto, con un total de 503

En ese tenor, para sustentar la presente propuesta de Acuerdo Económico, se ponen a consideración las siguientes:

En el año 2007, el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADIS), elaboró y difundió el «Programa de Atención Integral para las Personas con Discapacidad 2007-2012». Este fue el primer programa nacional elaborado con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la Clasificación Internacional de la Funcionalidad de la Salud y la Discapacidad (CIF) (2000), y el Informe Mundial sobre Discapacidad 2011, elaborado por la OMS. En este programa se establece con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en los 3 órdenes de gobierno.

En esa tesitura, es necesario traer a cuenta lo señalado por la Resolución WHA74.8 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre el más alto nivel posible de salud para las personas con discapacidad e insta a los Estados Miembros a que garanticen que las personas con discapacidad reciban servicios de salud eficaces como parte de la cobertura sanitaria universal; igual protección ante las emergencias; y acceso igualitario a las intervenciones de salud pública intersectoriales.

Es por ello que, nuestro Estado por ley, debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; derivado de la celebración de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es que el 31 de diciembre de 2010 fue publicada la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.

Asimismo, dentro de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2016, en la que México funge como estado parte, se estableció la agenda «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», el cual se integra por 17 Objetivos, y cuyo Objetivo 3 establece lo siguiente: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, se encuentra en concordancia con lo establecido por la OMS. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (1984).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Por otra parte, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo en mayo de 2008. En el Artículo I se establece su propósito, el cual es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

La desventaja de la población con discapacidad en el eje económico se cuantifica en casi un 33% respecto a la población general, que se explica fundamentalmente por la enorme diferencia en cuanto a tasa de actividad laboral, por un lado, y por una distancia también relevante en los niveles de pobreza.

Es el porcentaje de población en situación laboralmente activa (-51,55%) y el porcentaje de población en pobreza severa (-52,8%), los que muestran mayor diferencia con respecto a la población sin discapacidad. Podría decirse, que esta diferencia apuntaría a señalar el significado del derecho a oportunidades en el mercado de trabajo y modelo productivo para obtener ingresos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y, al mismo tiempo, un medio de prevenir la pobreza y favorecer la inclusión social. Otros indicadores, que revelan estas desventajas, son la tasa de paro, el salario medio y la población en riesgo de pobreza, cuyas diferencias con respecto a la población en general.

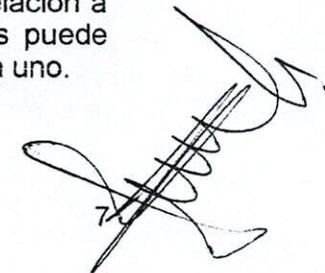
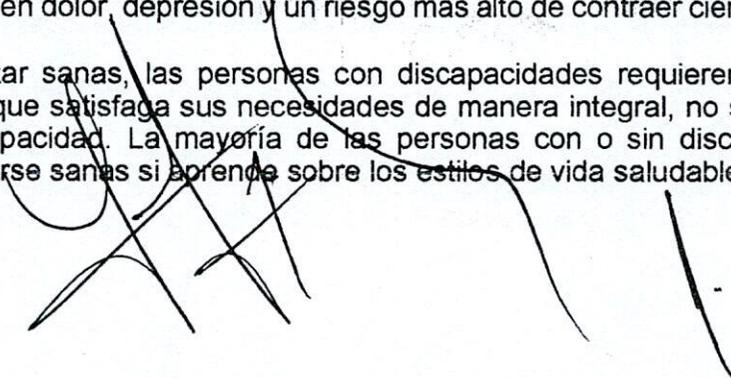
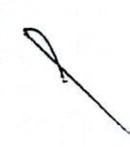
Las personas con discapacidades necesitan atención médica y acceso a programas de salud por las mismas razones que las demás personas: para mantener su bienestar, estar activas participar en la comunidad y con ello materializar una verdadera inclusión social.

Tener una discapacidad no significa que la persona no esté sana o no pueda estarlo. Estar sano representa lo mismo para todas las personas, es decir, estar y mantenerse bien para llevar una vida plena y activa. Esto significa tener las herramientas y la información para elegir opciones saludables y saber cómo prevenir las enfermedades.

Para las personas con discapacidades, esto significa también saber que los problemas de salud relacionados con la discapacidad pueden ser tratados. Estos problemas (también llamados enfermedades o trastornos secundarios) pueden consistir en dolor, depresión y un riesgo más alto de contraer ciertas enfermedades.

Para estar sanas, las personas con discapacidades requieren de una atención médica que satisfaga sus necesidades de manera integral, no solo con relación a su discapacidad. La mayoría de las personas con o sin discapacidades puede mantenerse sanas si aprende sobre los estilos de vida saludables y adopta uno.

4



En ese orden de ideas es de señalar que el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que a letra precisa lo siguiente:

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Ahora bien, en nuestra entidad federativa la Ley Integral para las Personas con Discapacidad para el Estado de Hidalgo, al respecto señala lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo. Constituye la finalidad primordial de esta Ley promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandaba el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, a los organismos públicos, autónomos; quienes, atendiendo al principio de transversalidad, incidirán en los ámbitos de todas las actuaciones y servicios que lleven a cabo.

Artículo 16.- La administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad, su rehabilitación integral a fin de mejorar, mantener o compensar sus deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o mentales.

En resumen a lo anteriormente citado, podemos concluir que el Titular del Ejecutivo del Estado, así como los Titulares de los 64 ayuntamientos de la entidad, son sujetos de aplicación obligatoria para realizar las adecuaciones presupuestarias para garantizar servicios esenciales para brindar los servicios de rehabilitación a las personas con algún tipo de discapacidad o discapacidad múltiple mediante las

Unidades Básicas de Rehabilitación, y por ende, deben realizar los manuales de operación de estos centros de atención inmediata.

Bajo esta premisa es necesario señalar, durante el año 2023 se otorgaron 77 mil 167 atenciones en general, lo que representa un aumento del 68 por ciento, por lo que actualmente Hidalgo cuenta con la Red de Discapacidad más grande a nivel nacional, ya que además del CRIH, se tienen 6 centros regionales de rehabilitación y 64 Unidades Básicas de Rehabilitación, que se apoyan en todo momento para poder otorgar la mejor atención a los usuarios.

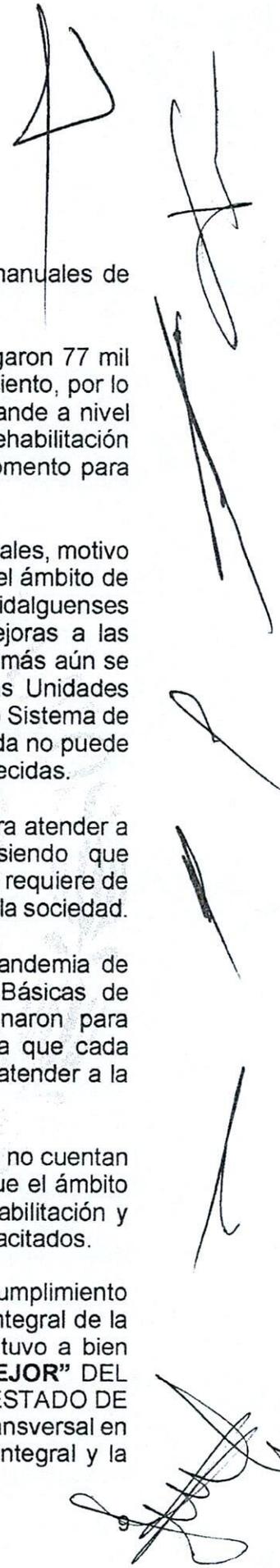
A pesar de lo anterior, no podemos deducir que estas cifras sean las ideales, motivo por el cual se exhorta a los titulares de los 84 municipios para que en el ámbito de sus facultades, se realice una nueva apuesta por la salud de nuestros hidalguenses que tienen alguna condición de discapacidad, y se realicen las mejoras a las Unidades Básicas de Rehabilitación que cuenta nuestro Estado, pero más aún se hace hincapié, para que los municipios que aún no cuentan con las Unidades Básicas de Rehabilitación hagan lo propio para poder fortalecer nuestro Sistema de Salud, visto como un derecho humano fundamental que, en gran medida no puede llegar hasta las personas que históricamente se han visto menos favorecidas.

Las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) son indispensables para atender a niñas, niños y adolescentes que tienen alguna discapacidad, siendo que actualmente solo existen 64 unidades en la entidad, mismo número que requiere de rehabilitación, personal y mobiliario para poder atender a este sector de la sociedad.

Debido a la emergencia sanitaria que se generó por motivo de la pandemia de Covid-19, se tiene registro que, en la mayoría de las Unidades Básicas de Rehabilitación de la entidad, quedaron descompuestas o se asignaron para combatir la emergencia de Covid-19, es por ello, que se insta para que cada municipio cuente con las instalaciones adecuadas y funcionales para atender a la toda la población de la entidad.

En ese tenor, es que se insta a los 20 municipios de la entidad que aún no cuentan con las instalaciones de una Unidad Básica de Rehabilitación, para que el ámbito de sus facultades implementen la creación de la Unidad Básica Rehabilitación y tener cobertura en todo el Estado de atención eficaz a nuestros discapacitados.

Bajo ese tenor, se resalta la importancia de sumar esfuerzos para dar cumplimiento a lo señalado por la junta de gobierno del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que en ejercicio de sus atribuciones tuvo a bien expedir las Reglas de Operación de Proyecto **"HACIA UNA VIDA MEJOR"** DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, ello con motivo de una concepción de una política pública transversal en pro de una perspectiva inclusiva y solidaria, en la cual el desarrollo integral y la





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

mejora de las condiciones de bienestar de la población son el centro de las acciones que como gobierno debemos preponderar.

En ese orden de ideas, se debe hacer conciencia de que, el desarrollo de la medicina, la fisioterapia, la rehabilitación y la terapia ocupacional, entre otras disciplinas, permita a muchas personas con discapacidad recuperar o suplir la capacidad perdida o inexistente, permitiéndoles desarrollar una vida con menores dificultades, aumentando su calidad de vida.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que **“El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto”**.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo al artículo 1 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este mismo sentido el artículo 4 párrafo cuarto del citado ordenamiento, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

**TERCERO.** Que de acuerdo al artículo 33 fracción III de la Ley General de Salud, señala que son actividades de atención médica las de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**CUARTO.** Que de acuerdo al artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que en el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

En este mismo sentido el artículo 5 párrafo quinto del ordenamiento citado, señala el Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar.

**QUINTO.** Que de acuerdo al artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es facultad exclusiva de la cámara de diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos; en este sentido el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

**SEXTO.** Que el artículo 39 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero; en este mismo sentido el artículo 42 fracción III inciso c) y fracción V del mismo ordenamiento establece que La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a que el ejecutivo federal remita al congreso de la unión, a más tardar el día 8 de septiembre de cada año el proyecto de presupuesto de egresos y que en el mismo sentido el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

**SEPTIMO.** Que de acuerdo al artículo 56 fracción I inciso s) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, señala que los ayuntamientos asumirán la facultad de analizar y en su caso aprobar anualmente su presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento; en caso de ser necesario realizar adecuaciones presupuestales, éstas deberán ser aprobadas en los términos señalados dentro del ejercicio fiscal al que correspondan y antes del gasto. En ambos casos, se deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia.

En el mismo sentido el artículo 95 QUINQUIES párrafo primero, segundo y tercero de la presente ley, señala que el Presupuesto de Egresos Municipal será el que apruebe el Ayuntamiento respectivo, contendrá el ejercicio del gasto público municipal desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Para tal efecto el Presidente Municipal, deberá presentar al Ayuntamiento la iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos previamente elaborado por la Tesorería Municipal, a más tardar el 1 de diciembre del año anterior al de su ejercicio, mismo que será turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y dictamen. En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, el Ayuntamiento no apruebe el Presupuesto de Egresos que regirá el próximo año, se declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, el Presupuesto de Egresos que se encuentre vigente, sólo en lo relativo al gasto corriente.

**OCTAVO.** Que de acuerdo al artículo 7 fracción I de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala que la Secretaria de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud para tal efecto diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades.

**NOVENO.** Que a su vez el artículo 9 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, señala que la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad constituyen una obligación del Estado, sobre todo en lo concerniente al ámbito de la salud y de los servicios sociales.

Así mismo el artículo 16 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, menciona que la administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad, su rehabilitación integral a fin de mejorar, mantener o compensar sus deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o mentales.

**DECIMO.** Que de acuerdo a cifras del INEGI de acuerdo al censo de población realizado en 2020, en México hay 6, 179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país de las cuales 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres, en este mismo sentido en Hidalgo existen 166 mil 965 personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales 79 mil 771 son hombres, siendo este el 47.77 por ciento, y 87 mil 194 mujeres siendo el 52.22 por ciento que radican en Hidalgo.

Por lo que, con base a los considerandos establecidos, se emite el siguiente:

### ACUERDO ECONÓMICO

**PRIMERO.** Las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a los 64 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo que cuentan con las Unidades Básicas de Rehabilitación, para que, dentro de sus facultades y obligaciones, dentro de su plan presupuestario, etiqueten y destinen recursos suficientes para las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR).

**SEGUNDO.** Las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a los 20 Municipios del Estado de Hidalgo, las cuales aún no cuentan con las Unidades Básicas de Rehabilitación, para que, en el ámbito de sus facultades, realicen los trabajos y gestiones pertinentes para que puedan contar con su propia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).



**TERCERO.** A efecto de lo anterior, gírese atento oficio a los 84 municipios del estado de Hidalgo, anexando copia del presente, para los efectos precisados.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 11 días del mes de junio del año 2024.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA SECRETARIO			
DIP. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO VOCAL			
DIP. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO VOCAL			
DIP. SHARON MACOTELA CISNEROS VOCAL			
DIP. MARÍA FERNANDA BAUTISTA OROZCO VOCAL			
DIP. ADELFA ZUNIGA FUENTES VOCAL			



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO VOCAL			
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO EN MATERIA DE APOYO PRESUPUESTAL PARA QUE SE DESTINE A LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN.



Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de junio de 2024.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0797/2024.

**C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**  
**P R E S E N T E.**

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO

Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y SALUD MENTAL, el cual tuvo origen de dos Planteamientos, el primero presentado por el Diputado Timoteo López Pérez y el segundo por Diputadas y Diputados integrantes de la LXV legislatura. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 219 celebrada en esta fecha.

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

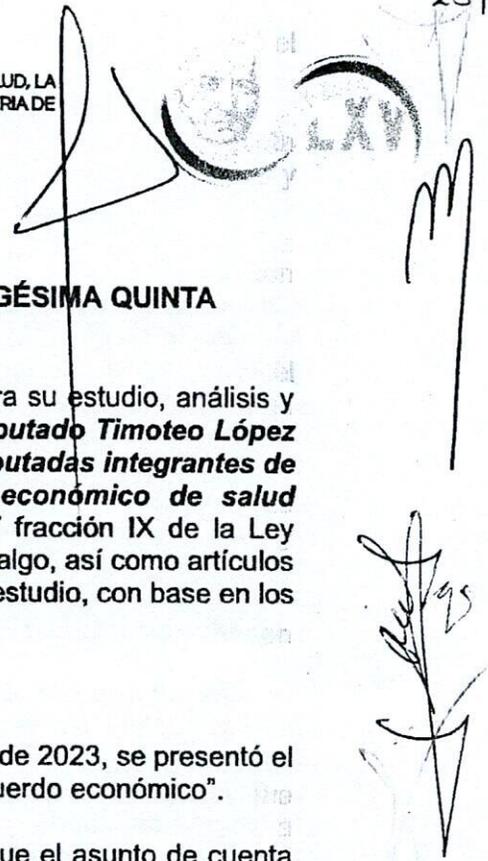
ATENTAMENTE

LICENCIADO ALBERTO JAÉN LEÓN

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



Handwritten signature and stamp in the top right corner. The stamp is circular and partially legible, showing the letters 'LXV'. There is also a vertical line of text or a signature extending downwards from the stamp area.

## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA:

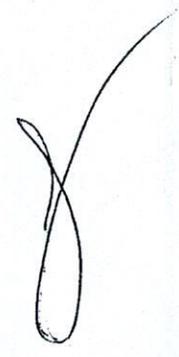
A la Primera Comisión Permanente de Salud nos fue turnado para su estudio, análisis y emisión del resolutivo correspondiente los planteamientos del **Diputado Timoteo López Pérez, con el tema "Acuerdo económico"** y de **Diputados y Diputadas integrantes de la LXV Legislatura, con el respectivo titulado "Acuerdo económico de salud mental"**; por lo que, con fundamento en los artículos 75 y 77 fracción IX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como artículos 24, 25 fracción I, y 34 de su Reglamento, realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha del 12 de septiembre de 2023, se presentó el planteamiento del Diputado Timoteo López Pérez, con el tema "Acuerdo económico".
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Directiva, dispuso que el asunto de cuenta fuera turnado a la Primera Comisión Permanente de Salud para su estudio, análisis y emisión del resolutivo correspondiente.
3. El asunto de referencia se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión de Salud con el número de expediente **CS/69/2023**.
4. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 2024, se presentó el planteamiento de Diputados y Diputadas integrantes de la LXV Legislatura, con el respectivo titulado "Acuerdo económico de salud mental".
5. Con la misma fecha, la Presidencia de la Directiva, dispuso que el asunto de cuenta fuera turnado a la Primera Comisión Permanente de Salud para su estudio, análisis y emisión del resolutivo correspondiente.
6. El asunto de referencia se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión de Salud con el número de expediente **CS/79/2024**.

### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO CS/69/2023

El Diputado Timoteo López Pérez ponen como antecedente que *"la OMS, considera que la depresión es un trastorno mental común, que afecta a 5% de la población adulta, a nivel mundial y que puede alterar las actividades cotidianas de las personas, como las laborales, escolares, familiares y en el peor de los casos, puede ocasionar el suicidio [...] y puede afectar a cualquier individuo, sin distinción de edad, género o condición socioeconómica. El suicidio se ubicó como la cuarta causa de muerte en personas de 15 a 19 años, a nivel mundial."*

Handwritten signature in the bottom right corner.

Agregó que "el riesgo suicida, es la principal urgencia psiquiátrica en el mundo y tristemente en México, no sólo logra consumarse el suicidio, sino que ha aumentado "en escalera": cada año hay más y son más visibles. En hombres, el método más utilizado para morir por propia mano, (sic) es el ahorcamiento, seguido del uso de un arma y el lanzamiento al vacío; las mujeres utilizan más altas dosis de fármacos y de otro tipo de medicamentos. La depresión relacionada con el riesgo suicida, es un problema en los servicios de atención psiquiátrica; además, la ansiedad ligada a la depresión y al riesgo suicida, es otro trastorno mental frecuente; hay personas que la padecen, pero que por la desinformación y el estigma sobre los trastornos mentales, tardan hasta 14 años en llegar a un servicio psiquiátrico; otra de las urgencias psiquiátricas más frecuentes, son los pacientes en estado de intoxicación por consumo de sustancias psicoactivas.

En 50% de la población con intentos de suicidio, son trastornos psicóticos, ataques de pánico, ruptura de la pareja, la muerte de un ser querido, una enfermedad crónica terminal, como cáncer o insuficiencia renal, sobre todo pacientes que se dializan o la pérdida de estatus económico o del empleo durante la pandemia de la COVID-19; trastornos del sueño, pérdida del apetito y del libido, crisis de ansiedad, sensación de muerte inminente o alteraciones en el estado de conciencia, son síntomas por los que se debería llegar a solicitar consulta a los servicios de urgencias. El suicidio en niños y adolescentes se produce como consecuencia de acontecimientos estresantes de la vida, lo que una persona joven percibe como algo grave o insuperable, de estos problemas suicidas, puede existir una propensión genética, trastornos psiquiátricos no diagnosticados, depresión grave, trastornos de estrés postraumático o trastorno bipolar."

Continúa argumentando el Diputado que, para garantizar adecuadamente el derecho a la protección de la salud, "mediante decreto, se publica en el diario oficial de la federación el 23 de mayo de este año, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de salud, comisión que tiene, entre sus atribuciones, elaborar y proponer a la persona titular de la secretaría de salud, la política, las estrategias y los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicción, consumo de alcohol, de tabaco, de nicotina y de cualquier sustancia, que pueda ocasionar un daño en la salud de la comunidad".

Por lo que el promovente somete a la consideración del Pleno el acuerdo económico:

Primero.- Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a crear un programa estatal de prevención del suicidio, que tenga por objetivo difundir entre la población general, información veraz sobre los determinantes bio-psico-sociales asociados al suicidio y a las enfermedades mentales.

### III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO CS/79/2024

A través del Diputado José Antonio Hernández Vera, las y los promoventes exponen que "el suicidio en la niñez y en la adolescencia, es una trágica realidad que ocupa un lugar

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y SALUD MENTAL

*entre las tres primeras causas de muerte, en la mayoría de los países y sólo le supera otro tipo de muerte violenta, como son los accidentes en vehículos de motor, según datos de la Organización Mundial de la Salud; lo anterior, es afirmado por un grupo de investigadores de la Asociación Mexicana de Tanatología, en su estudio sobre el suicidio en adolescentes.*

*La atención de la salud mental en las niñas, niños y adolescentes, es un tema de vital relevancia, ya que permite identificar situaciones, síntomas y dificultades en alguna de sus áreas de sus desarrollo: por ello, la prevención y la evaluación psicológica, suponen un papel importante, ya que permiten detectar e intervenir diversas problemáticas, que puedan o que estén presentando en el desarrollo, evitando así conflictos que puedan generar un daño en su salud física y mental"*

*Es por lo anterior que "el presente exhorto tiene como propósito, que las autoridades públicas (sic), en su respectivo ámbito de competencias, refuercen sus programas y acciones para sensibilizar y fomentar la participación de la sociedad, en la prevención y la atención de la salud mental, principalmente de las niñas, niños y adolescentes" lo que resulta de relevancia ya que "uno de cada siete niños y adolescentes entre los 10 y 19 años, tienen un problema de salud mental diagnosticado; además de que cada año, se presentan 46 mil casos de suicidio, convirtiéndose así, en una de las principales causas de muerte. Por su parte, a nivel nacional, de acuerdo con las estadísticas de defunciones, entre el 2000 y 2021, elaborado por INEGI, 717 personas de entre los 10 y los 17 años, perdieron la vida por suicidio. Teniendo como eje rector el interés superior de la niñez, es importante resaltar que el marco legal del estado, señala la obligación de las autoridades, de velar por el bienestar de estos" Por ello, "las Diputadas y Diputados, el tema de salud mental, es un tema que debe ser tratado como un problema de salud pública, principalmente en lo concierne a la prevención y atención del suicidio; por ello, es de vital importancia reforzar e incorporar políticas públicas, con carácter preventivo.*

Por lo anteriormente expuesto, se sometió a consideración el siguiente acuerdo económico:

*"Primero.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y a los 84 ayuntamientos de nuestro estado para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se coordinen y fortalezcan las acciones enfocadas a la prevención y sensibilización, para fomentar el cuidado de la salud mental en las niñas, niños y adolescentes, para generar entornos libres de riesgo para el desarrollo de su salud mental.*

*Segundo.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud y al titular de la Secretaría de Educación Pública, ambas del Estado de Hidalgo, para que se coordinen e implementen un plan integral para el cuidado de la salud mental y para la prevención del suicidio en las niñas, niños y adolescentes."*



#### IV. CONSIDERACIONES

##### MARCO JURÍDICO

**PRIMERO.** El artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, faculta al Congreso a resolver cualquier asunto que se someta a su consideración en vía de Acuerdo Económico, por lo que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver el planteamiento en comento, ello con fundamento en artículos 75 y 77 fracción IX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como artículos 24, 25 fracción I, y 34 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 24 de su Reglamento, este Congreso cuenta con la facultad de solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos.

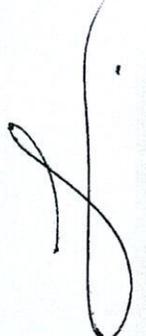
**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "toda persona tiene derecho a la educación. [...] El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. [...] Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación".

Igualmente, según el artículo 4° del mismo ordenamiento jurídico, "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

**CUARTO.** Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, "El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación, [...] para su desarrollo integral [...].

En el artículo 8 del mismo ordenamiento, se prevé que "Todos los habitantes del Estado tienen derecho [...] a la protección de la salud."

En el artículo 8 bis de la misma Constitución Local, se establece que "Todas y todos los habitantes de la Entidad tienen el derecho a la educación que imparta el Estado. [...] La



ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y SALUD MENTAL

educación en el Estado de Hidalgo se ajustará estrictamente a las disposiciones del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia”

**QUINTO.** Que según lo establecido por el artículo 27 de la Ley General de Salud fracciones I, II, III, IX *“para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes; la atención médica integral [...] Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos, sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta; la promoción de un estilo de vida saludable”*, respectivamente.

En la misma legislación nacional, según su artículo 77 bis 43, se prevé que *“las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de la salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada; la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales”*, teniendo la Secretaría de Salud, a través del Servicio Nacional de Salud Pública, coordinar *“las acciones referidas con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, en el ámbito de sus competencias”*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 bis 44 de la Ley General de Salud.

**SEXTO.** El legislador también contempló en el artículo 111 fracción I de la Ley General de Salud, que *“la promoción de la salud comprende [...] educación para la salud.*

Igualmente, en su numeral 112 fracción III, que *“la educación para la salud tiene por objeto [...] orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] salud mental”*, contando la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, la obligación de formular, proponer y desarrollar programas de educación para la salud, según el artículo 113 de la Ley General de Salud.

**SÉPTIMO.** Por lo que hace al orden jurídico local, la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo contempla que corresponde a la Secretaría de Salud y a los organismos descentralizados sectorizados a ella, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud mental (artículo 3, fracción IV).

A mayor abundamiento, la legislación recién invocada en su artículo 142 quinquies que la prevención, atención y tratamiento de la salud mental, así como los trastornos mentales tienen el carácter de prioritarios contando con las siguientes acciones:

- I. *Atención de la salud mental, privilegiando la atención de depresión y ansiedad en niños, niñas y adolescentes y jóvenes, así como otros grupos de riesgo para la prevención de suicidio.*
- II. *Elaboración de estudios que determinen los factores que afectan la salud mental.*
- III. *Elaboración de métodos de prevención y control de enfermedades que afectan la salud mental.*
- IV. *Desarrollo de estrategias y planes de servicios de salud mental.*
- V. *Desarrollo de actividades educativas y socioculturales estatales y municipales que contribuyan a detectar los factores de predisposición a enfermedades de salud mental.*
- VI. *Elaboración de campañas estatales y municipales para dar a conocer los sistemas de atención para la salud mental, así como el conocimiento y prevención de las enfermedades que la afectan.*
- VII. *Las demás que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental.*

**OCTAVO.** Que en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, se establece que la Secretaría de Educación Pública y autoridades educativas municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán programas de capacitación dirigidos al personal docente, en materia de detección de situaciones o factores de riesgo relacionados con la salud mental de los educandos. Los docentes deben informar de inmediato a las autoridades correspondientes si detectan algún caso de riesgo.

## MARCO TEÓRICO

**NOVENO.** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>1</sup>, cerca de 703, 000 personas se quitan la vida cada año alrededor del mundo. En 2019, fue la cuarta causa de defunción en el grupo etario de 19 a 29 años. Se considera un grave problema de salud pública y una prioridad para ésta y que se puede prevenir mediante intervenciones oportunas, basadas en la evidencia, a menudo de bajo costo, mediante una estrategia multisectorial e integral.

*Si bien el vínculo entre el suicidio y los trastornos mentales (en particular, la depresión y el consumo de alcohol) está bien documentado en los países de altos ingresos, muchos casos se dan en personas que lo cometen impulsivamente en situaciones de crisis en las que su capacidad para afrontar las tensiones de la vida, como los problemas económicos, las rupturas de relaciones o los dolores y enfermedades crónicas, está mermada. Además, se ha demostrado suficientemente que vivir conflictos, catástrofes, actos violentos, abusos, pérdida de seres queridos y sensación de aislamiento puede generar*

<sup>1</sup> World Health Organization: WHO. (2023, 28 agosto). Suicidio. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

conductas suicidas. Las tasas de suicidio también son elevadas entre los grupos vulnerables y discriminados, como los refugiados y migrantes; los pueblos indígenas; las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales; y los reclusos. El principal factor de riesgo es, con diferencia, un intento previo de suicidio.<sup>2</sup>

Para prevenir el suicidio, la OMS ha elaborado una guía para prevenir el suicidio denominada LIVE LIFE («Vive la vida») en el que se recomiendan las siguientes intervenciones de eficacia demostrada que se basan en la evidencia:

- restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse (por ejemplo, los plaguicidas, las armas de fuego y ciertos medicamentos);
- educar a los medios de comunicación para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;
- desarrollar en los adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida;
- detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

Estas medidas se deben acompañar de intervenciones básicas como un análisis de la situación, la colaboración multisectorial, la sensibilización, la creación de capacidad, la financiación, la vigilancia, y el seguimiento y la evaluación. Las actividades preventivas exigen la coordinación y colaboración de varios sectores de la sociedad, incluidos los de la salud, la educación, el empleo, la agricultura y la ganadería, el comercio, la justicia, el derecho, las fuerzas del orden, la política y los medios de comunicación. Esas actividades deben ser amplias e integrales, dado que ningún enfoque puede atajar por sí solo una cuestión tan compleja.<sup>3</sup>

**DÉCIMO.** En México, las muertes por suicidio han aumentado. En 2017, la tasa de suicidio fue de 5.3 por cada 100 mil habitantes (6 494); para 2022, de 6.3 (8 123). Esto equivale a 1 629 suicidios más en 2022 con respecto a los ocurridos en 2017, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI)<sup>4</sup>. El estado de Hidalgo cuenta con una de las tasas más bajas a nivel nacional, en un rango de 2.0 a 4.7 (INEGI, 2023), siendo los métodos preferidos para llevar a cabo esa acción el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación, seguido por disparo de arma de fuego y el envenenamiento.

En el estado de Hidalgo, según el Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, se tienen las siguientes estadísticas hasta la semana 8:

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> INEGI (2023). *Día mundial para la prevención del suicidio*. Comunicado de prensa núm. 542/23. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_Suicidio23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf)

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y SALUD MENTAL



Estadísticas sobre incidencia de padecimientos de salud mental y suicidio en el Estado de Hidalgo		
Padecimiento/acción autoinfligida	2023 (hasta la semana epidemiológica 7)	2024 (hasta la semana epidemiológica 7)
Depresión	358	457
Envenenamiento intencional por Analgésicos no Narcóticos, Antipiréticos y Antirreumáticos	2	1
Envenenamiento intencional por drogas Antiepilépticas, Sedantes, Hipnóticas, Antiparkinsonianas y Psicotrópicas	1	2
Lesión intencional por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación	0	1
Lesión intencional por disparo de arma corta	0	0
Lesión intencional por objeto cortante	1	6
Lesión intencional al saltar desde un lugar elevado	1	0
Intento de suicidio	7	8
Síntomas de ideación suicida	0	1
<b>Total</b>	<b>370</b>	<b>476</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Secretaría de Salud (2024). Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Sistema Único de Información. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/896349/sem08.pdf>

**ESTUDIO DE FONDO**

**NOVENO.** Del análisis de los acuerdos económicos propuestos se desprende que los promoventes persiguen objetivos similares, es decir, exhortar a las personas titulares de las Secretarías de Salud, Educación Pública y de los 84 ayuntamientos para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fortalezcan las acciones tendientes a la prevención y sensibilización para fomentar el cuidado de la salud mental y para la prevención del suicidio en toda la población hidalguense, con énfasis especial en niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, para quienes integramos esta Comisión resulta procedente llevar a cabo el estudio simultáneo y la resolución conjunta de ambos asuntos en un solo ejercicio argumentativo.

**DÉCIMO.** En ejercicio de las facultades descritas en el considerando segundo de este acuerdo, se giró el Oficio LXV/CS/89/2023, dirigido a la Dra. María Zorayda Robles Barrera, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Hidalgo, en el que se preguntó:

1. Si existe un programa estatal de prevención del suicidio.
2. De existir, explicar en qué consiste, cuáles son sus objetivos y metas alcanzadas al día de hoy.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y SALUD MENTAL

3. De no existir, explicar cuál es la razón y si se proyecta crear un programa en este tema; o bien, mencionar si existe alguno similar.

No se recibió respuesta al oficio descrito.

Del análisis de los considerandos precedentes, así como de los datos oficiales del Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud Federal, se concluye que las autoridades que se ha propuesto exhortar cuentan con las facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia para fortalecer las acciones tendientes a la garantía de la protección de la salud, en este caso mental, de las y los hidalguenses, así como de elaborar y aplicar políticas públicas, programas y estrategias para la prevención del suicidio y, toda vez que el planteamiento de las y los Diputados es precisamente en el sentido de fortalecer las acciones que se estén llevando a cabo por estas autoridades, lo que se estima necesario por el aumento de casos de depresión y de intentos de suicidio que se reflejan en las estadísticas ya presentadas es que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134, 135, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Salud, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente:

**ACUERDO ECONÓMICO**

**PRIMERO.** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Salud, después de haber analizado el tema central del planteamiento, consideramos adecuado exhortar respetuosamente a las personas Titulares de la Secretaría de Salud y de Educación Pública, así como a las y los titulares de los 84 Ayuntamientos, todos del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fortalezcan las acciones tendientes a la prevención y sensibilización para fomentar el cuidado de la salud mental y para la prevención del suicidio en toda la población hidalguense, con énfasis especial en niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.** Por lo tanto, gírese atento oficio a las personas Titulares de la Secretaría de Salud y de Educación Pública, así como a las y los titulares de los 84 Ayuntamientos, todos del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

**TERCERO.** Remítase copia del presente documento a la Secretaría de Servicios Legislativos, para los efectos procedentes.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y SALUD MENTAL



Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 19 diecinueve días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. J. VANESA ESCALANTE ARROYO PRESIDENTA			
DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA SECRETARIA			
DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA SECRETARIO			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y SALUD MENTAL, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de junio de 2024.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0815/2024.

C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO  
P R E S E N T E.

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO

Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE GARANTÍA AL DERECHO DE PETICIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con origen en el Planteamiento del Diputado Timoteo López Pérez. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 222 celebrada en esta fecha.

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ALBERTO JAÉN LEÓN

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS



## ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE GARANTÍA AL DERECHO DE PETICIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA:

A las y los Diputados **Lisset Marcelino Tovar** (Presidenta), **Julio Manuel Valera Piedras** (Secretario), **Fernanda Bautista Orozco** (Secretaria), **Citlali Jaramillo Ramírez** (Vocal) y **Tania Valdez Cuellar** (Vocal), integrantes de la Primera comisión Permanente de **Transparencia y Anticorrupción**, nos fue turnado el asunto que se relaciona en el cuerpo del presente documento, por lo que con fundamento en los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, realizamos el estudio, con base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El asunto fue registrado en el Libro de Gobierno de la comisión bajo el número de expediente **CTyA/30/2024**.
2. En Sesión Ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue returnado por la Comisión de Derechos Humanos y atención de las personas con discapacidad, para los efectos procedentes, el planteamiento del diputado Timoteo López Pérez con el tema "**Acuerdo Económico**" (**Propuesta de Acuerdo Económico No.355**).
3. En el presente documento se solicita exhortar a los 84 ayuntamientos de la entidad con la finalidad de que acaten los mandatos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respondan en tiempo breve las peticiones solicitantes.

Leon Duguit señaló que el derecho de petición "es el derecho que pertenece al individuo de dirigir a los órganos o agentes públicos un escrito exponiendo opiniones, demandas o quejas.

A través del derecho de petición, los titulares pueden efectuar tal y como ya lo plasmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, simples peticiones administrativas, acciones y/o recursos. Puede advertirse que, podrá solicitarse cualquier conducta y/o información que por exclusión, no sea materia del derecho de acceso a la información pública.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

A través del derecho de petición los titulares pueden efectuar tal y como ya lo plasmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, simples peticiones administrativas, acciones y/o recursos. Puede advertirse que, podrá solicitarse cualquier conducta y/o información que por exclusión, no sea materia del derecho de acceso a la información pública. A través del derecho de petición, la sociedad puede mantener comunicación con la autoridad, dirigir quejas, reclamaciones u observaciones, y esperar una respuesta pronta a sus planteamientos, sin que necesariamente se suministre en la respuesta de la autoridad información pública.

No obstante a que un elemento del derecho de petición es la obtención de una respuesta por parte de la autoridad correspondiente, también es la obtención de una respuesta dentro de un breve término como se menciona en el artículo 8 de la Constitución antes citado, ya que el ciudadano tiene derecho a obtener respuesta de su petición en un tiempo razonable así como la autoridad tiene la obligación de emitir una respuesta a cada petición presentada por un ciudadano.

En nuestro Estado, el mayor número de peticiones se realiza a los gobiernos municipales por ser el gobierno de primer nivel con el que tienen contacto los ciudadanos; por lo anterior es por lo que se exhorta a los 84 ayuntamientos de la entidad para que cumplan el mandato constitucional de contestar en tiempo y forma toda petición realizada por ciudadanos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso en vía de acuerdo económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo mandatado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.**



**TERCERO.** Que con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo señala que, en el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Así mismo en el citado artículo, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, a quienes se les denominará sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones y en los términos que señalen las leyes.

Del mismo modo, de acuerdo al artículo 4 Bis, de la citada ley, **el derecho de petición será atendido por los servidores públicos, cuando se formule por escrito o por los medios que al efecto prevenga la Ley, de manera pacífica y respetuosa. A toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario en breve término.**

**CUARTO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

**QUINTO.** Que, con lo establecido con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

**SEXTO.** Que, por lo establecido en la Ley Orgánica para el Estado de Hidalgo, tiene por objetivo establecer las bases generales de la administración pública y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado, así como fortalecer la autonomía reglamentaria del municipio, en donde el artículo 18 fracción V, establece que son



derechos de los habitantes del municipio acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal.

Del mismo modo, el artículo 56 de la citada ley, establece que los ayuntamientos asumirán el **“Vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la Ley en materia;”**

**SEPTIMO.** Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Así mismo el Artículo 7 de la ley ya antes mencionada establece que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De igual manera en el artículo 9 en su facción IX de la ley ya antes mencionada, establece que la transparencia es la obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

### ACUERDO ECONOMICO

**PRIMERO.** - Las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, exhortamos respetuosamente a los 84 ayuntamientos de la entidad, con la finalidad de que acaten lo mandatado en el artículo 8° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para responder en tiempo y forma las peticiones solicitadas por la sociedad.

**SEGUNDO.** - Gírese oficio a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente Acuerdo para los efectos precisados.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los 19 días del mes de junio del 2024.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR PRESIDENTA			
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS SECRETARIO			
DIP. FERNANDA BAUTISTA OROZCO. SECRETARIA			
DIP. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ VOCAL			
DIP. TANIA VALDEZ CUELLAR VOCAL			

Estas firmas corresponden al acuerdo interno de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción.





# MINUTA

M

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COMISIONADAS Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo sexto del artículo 4 Bis y la fracción VIII Bis del artículo 56, de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Bis.- ...**

...

...

...

...

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo se integrará por **tres miembros, denominados Comisionadas y Comisionados** que permanecerán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos. Su designación se realizará en los términos de la ley reglamentaria de manera escalonada para garantizar el principio



de autonomía, procurando la igualdad de género y privilegiando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

...

Artículo 56.- ...

I.- a VIII.- ...

**VIII Bis.-** Nombrar a las **Comisionadas** y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

IX.- a XXXVII. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



M

**TERCERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las Comisionadas y Comisionados que actualmente forman parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, continuarán en su encargo por el periodo en que fueron designados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020.

**QUINTO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo quedará integrado con tres Comisionadas y Comisionados en términos del presente Decreto, a partir del 17 de septiembre de 2024, fecha en que concluirán su encargo dos de los Comisionados que fueron designados el 17 de septiembre de 2020 por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por un periodo de cuatro años.

**SEXTO.** Con la finalidad de asegurar la renovación escalonada de las Comisionadas y los Comisionados Propietarios y Suplentes, en la integración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en términos del presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por única vez, especificará el periodo de ejercicio del encargo para cada Comisionada o Comisionado, considerando lo siguiente:



- a) La persona que sustituya a la Comisionada que culminará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 7 años, para terminar su encargo el 17 de septiembre de 2033.
- b) La persona que sustituya al Comisionado que finalizará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 5 años, para culminar su encargo el 17 de septiembre de 2031.
- c) La persona que sustituya a la Comisionada que terminará su encargo el 17 de septiembre de 2027, será designada por un periodo de 2 años, para finalizar su encargo el 17 de septiembre de 2029.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ  
SECRETARIA

DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COMISIONADAS Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.



*[Handwritten signature]*

**DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los numerales 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO"**, presentada por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1252/2024**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 7 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Dicha reforma tuvo diversos alcances en materia de transparencia, entre los cuales destacan los siguientes temas:

1. Se estableció el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información.

Considerando dentro de este supuesto a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los órdenes federal, estatal y municipal.

2. Se dotó de autonomía constitucional al Organismo Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgándole las siguientes facultades:

- Conocer de los recursos interpuestos por los particulares con relación a las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnado el oficio de fecha 21 de junio de 2024, firmado por el Lic. David Magaña Muñoz, secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante el cual solicitó al Congreso del Estado, la autorización para que, el plazo de dos años que constitucionalmente se

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

otorgó a dicha Comisión para alcanzar la conclusión integral de los trabajos de transición, pudiera ser prorrogado hasta febrero de 2025.

2. En la misma Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 218 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO"**, presentada por los diputados Octavio Magaña Soto, Alejandro Enciso Arellano y Jesús Osiris Leines Medécigo, integrantes de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, e integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Dicho asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1396/2024**.

El objetivo de dicha iniciativa es proponer una reforma al artículo Tercero Transitorio del Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el pasado 22 de junio de 2022, con el propósito **de ampliar el plazo de dos años que dicho Transitorio estableció como término máximo para poder consolidar la conclusión de los trabajos de transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.**

3. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio PGJH-02/SJDH/1427/2024, de fecha 26 de junio de 2024, mediante el cual el Lic. David Magaña Muñoz, secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, remitió un alcance a su



comunicación anterior, para efecto de **modificar el plazo de la prórroga solicitada y ampliar hasta el 22 de julio de 2025 el término para que la Comisión Interinstitucional pueda alcanzar la conclusión integral de los trabajos de transición de Procuraduría a Fiscalía.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; el cual sentó las bases para la implementación del Sistema de Justicia Penal, Adversarial y Acusatorio y trajo como consecuencia un proceso de transformación de las instituciones encargadas de la procuración de justicia en México.

**SEGUNDO.** Que el 10 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia político-electoral que dio origen al cambio de Procuraduría a Fiscalía General de la República, concretándose dicho proceso el 20 de diciembre del 2018, con la creación de la Fiscalía General de la República.

Dicha reforma dio paso a que las entidades federativas iniciaran también sus procesos de transformación de sus procuradurías de justicia a fiscalías; por lo que, siguiendo dicha tendencia, el 22 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el "**Decreto número 218, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.**"



Esta reforma a la Constitución Estatal abordó la transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo hacia una Fiscalía, a efecto de trasladar la naturaleza jurídica de dicha institución a la de un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

**TERCERO.** Que, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto señalado, se mandató la creación de una Comisión Interinstitucional de Transición, conformada por personal de la aún Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Gobierno, de la entonces Secretaría de Finanzas Públicas, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y por una diputada o diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado.

Conforme al mismo Transitorio, dicha Comisión tendría a su cargo las atribuciones de planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del Decreto; así como realizar el análisis integral del personal y coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, **hasta la conclusión de dicha transición, estableciéndose que la misma debería ser concretada en un plazo no mayor de dos años.**

**CUARTO.** Que, derivado de lo anterior, el 22 de julio de 2022 se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, en la cual se aprobó la incorporación de los presidentes de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Hidalgo, como invitados permanentes de la Comisión. Así mismo, el 29 de septiembre de 2022 se desarrolló la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión referida, en la cual se aprobó el Reglamento Interior de la Comisión.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and green ink on the right margin]*

Consecuencia de lo anterior, el 24 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el "Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo". El artículo 7 de dicho Reglamento facultó a la persona titular de la Procuraduría de Justicia para: presidir las sesiones de la Comisión, representarla jurídicamente, instruir a la Secretaría Técnica sobre la organización y logística de las sesiones de la Comisión, invitar a participar en las reuniones de la Comisión a representantes de Organismos e Instituciones, entre otras.

**QUINTO.** Que, a partir de su Sesión de Instalación, la Comisión Interinstitucional de Transición ha celebrado siete sesiones ordinarias y dos sesiones extraordinarias, en las cuales se han alcanzado importantes avances para la transformación de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia, entre los que destacan:

- I. La creación de la Dirección General de Transición;
- II. La creación de la Secretaría Técnica de la Comisión y la designación de su titular;
- III. La elaboración y emisión del Reglamento Interno de la Comisión
- IV. La formulación de acuerdos para la creación de nuevas áreas para la Fiscalía;
- V. La realización del Estudio Interno de costos para el proceso de planeación de la Transición;
- VI. La elaboración del Diagnóstico Situacional;
- VII. La realización de cálculos de costos de la transición y de costos de ejecución como fiscalía tanto en su estructura organizacional como en su estructura jurídica;

- VIII. El cálculo de los recursos extraordinarios que se requieren para la operación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- IX. La elaboración del Nuevo Plan de Persecución Penal;
- X. **La conformación del Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo**, entre otros.

**SEXTO.** Que, precisado el contexto general anterior, es necesario invocar la motivación particular de este dictamen. Al efecto, es de señalarse que, mediante el oficio descrito en el **Antecedente 1** de este dictamen, el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo hizo del conocimiento de este Poder Legislativo que el 6 de junio de 2024 se llevó a cabo la Tercera Sesión del Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro de la cual sus integrantes aprobaron el **Acuerdo A01/03/2024**, que establece literalmente:

***A01/03/2024. Las personas integrantes de este órgano colegiado, considerando la complejidad que implica la transformación de una institución, estimamos viable y pertinente instar a la Comisión Interinstitucional para solicitar al Poder Legislativo extender el periodo señalado para la conclusión del proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo a Fiscalía General, con el objetivo de transitar de forma integral en aras de consolidar una institución funcional que cumpla cabalmente con su mandato constitucional".***

A propósito es necesario señalar que el Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia fue creado mediante el Acuerdo A/05/2020, publicado en el Periódico Oficial Estatal el 26 de octubre de 2020, como un órgano de

representación, consulta, análisis y participación ciudadana en materia de prevención del delito, procuración de justicia, cultura cívica y atención a víctimas del delito, el cual tiene como principales funciones emitir opiniones y sugerencias para la elaboración de normas, políticas internas o programas de la Procuraduría y evaluar su aplicación, así como formular propuestas, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, normas, estrategias y acciones instrumentadas por la Procuraduría Estatal.

En ese sentido es que, sobre la base de dichas atribuciones, el Consejo Consultivo emitió la recomendación señalada y puso a consideración de la Comisión Interinstitucional deliberar acerca de la necesidad de solicitar al Poder Legislativo la extensión del periodo otorgado a la propia Comisión para la conclusión del proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo a Fiscalía General.

**SÉPTIMO.** Que, derivado de lo anterior, el 18 de junio de 2024, la Comisión Interinstitucional de Transición celebró su **Primera Sesión Extraordinaria** para dar a conocer a sus integrantes el resolutivo A01/03/2024 emitido por el Consejo Consultivo de la Procuraduría, poniendo a consideración de dicho órgano colegiado la procedencia de solicitar la ampliación del plazo otorgado para la conclusión integral de los trabajos de transición de Procuraduría a Fiscalía.

Por dicha razón, **la propuesta de la solicitud de prórroga fue aprobada por unanimidad al interior de la Comisión Interinstitucional**, al estimar que el término de dos años que el Decreto número 218 otorgó para la culminación de la transición resultaría insuficiente para concretar con certeza todas las acciones que exige el proceso de transición.

**OCTAVO.** Que, en ese orden de ideas, en el oficio señalado en el **Antecedente 1**



de este dictamen, el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición solicitó expresamente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo *“el otorgamiento de una prórroga para la conclusión integral de los trabajos de transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, con vigencia hasta el 06 de febrero del 2025”*.

Para tal efecto, en la comunicación de referencia fueron señalados los motivos para solicitar dicha prórroga. De manera introductoria se cita que, dentro de las acciones ejecutadas en el proceso de transición **se ha implementado un nuevo diseño institucional fundamentado en cinco dimensiones específicas: operativa, gerencial, legislativa, presupuestal y administrativa**; expresando los siguientes alcances y necesidades respecto de cada una de ellas:

**A) Por cuanto hace a la dimensión operativa**, los trabajos se han ostentado en dos fases importantes, que es la creación de la política de persecución penal y el nuevo modelo de gestión, a través de un modelo de tres pisos.

Primeramente, para la implementación de la política de persecución penal, se observó lo contenido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la cual se delega la obligación al fiscal general, de emitir esta política en un término de 60 días; por tanto, se ha pretendido generar un avance en dicha encomienda, a través de colaboraciones con instancias estatales, nacionales e internacionales. Siendo preciso señalar que la misma se encuentra en proceso de redacción, pese a los esfuerzos realizados por parte de la Comisión Interinstitucional de Transición y las instancias que coadyuvan a su elaboración.

Por su parte, se desprende también que la Procuraduría General de Justicia busca adoptar un Nuevo Modelo de Gestión, que corresponde a uno de tres pisos, el cual implica tener un área de atención temprana como primer piso, que fungirá además

*[Handwritten signatures and marks in blue and green ink on the right margin]*



con la atención de denuncias, la canalización y la orientación a la ciudadanía. Mientras que el segundo piso tiene que ver con una unidad de tramitación masiva de casos, es decir, el área en donde se depurarán los asuntos, que se pueden resolver por cualquier vía, excepto por la vía del procedimiento abreviado y el juicio. Y, por último, el tercer piso, que corresponde al área de litigación.

**B) Respecto de la dimensión gerencial,** corresponde a la nueva organización regional, que trae como consecuencia la elaboración de un nuevo organigrama. En esta dimensión se realizó un mapeo de procesos y además un análisis de cómo se está llevando a cabo el trabajo dentro de la Procuraduría, tanto en sector central como en las regiones que la componen, de tal modo que se ha propuesto plantear una nueva dimensión gerencial, a través de 5 regiones: central, suroeste, noroeste, noreste y sureste.

De ahí que no pasa desapercibido que la Procuraduría ha generado un nuevo organigrama, en el cual se han definido tres diferentes tipos de áreas de acuerdo a sus funciones:

1. Áreas que específicamente se van a dedicar a la función fiscal, es decir a la investigación y litigación de los asuntos.- Comprendiendo en este apartado, a todas las áreas que se van a dedicar estrictamente a la función fiscal y que son las fiscalías especializadas o de índole constitucional, como lo son la Fiscalía Electoral y la Fiscalía de Delitos de Corrupción; asimismo, se piensa crear una nueva Fiscalía de Asuntos Internos; la Vice Fiscalía de Control Especializado, la Vice Fiscalía de Control Regional y la Vice Fiscalía de Control Metropolitano, pues son áreas que específicamente se van a dedicar a la función fiscal, es decir a la investigación y litigación de los asuntos.

2. Áreas cuyas actividades son de apoyo a la función fiscal.- No encargadas directamente de litigar, pero sí tienen una injerencia directa en la función fiscal, en esas áreas se encuentra la Coordinación General de Apoyo a la Función Fiscal, la Coordinación General Jurídica, la Agencia de Investigación Criminal, la Unidad de Auditoría Ministerial y el Órgano Interno de Control; y,
3. Áreas con actividades meramente administrativas.- En ella se encuentran la Coordinación General Administrativa, la Coordinación General del Despacho y el Instituto de Formación Profesional. Por lo que se ha generado un nuevo esquema para efecto de las Unidades de Control Anticorrupción Interno y lo que antes era una visitaduría general y un Órgano Interno de Control se van a convertir en una Unidad de Auditoría Ministerial, que en realidad es la que va a realizar ahora las visitas que antes realizaba la visitaduría, una Fiscalía de Asuntos Internos, que se va a encargar de litigar los asuntos que tengan que ver con hechos delictivos cometidos por algún Servidor Público de la próxima Fiscalía y finalmente el Órgano Interno de Control que actualmente depende directamente de la Secretaría de la Contraloría, pero con la declaratoria de autonomía tendrá que depender ya directamente de la Fiscalía.

**C) Referente a la dimensión legislativa,** es importante precisar que se ha trabajado en un proyecto denominado "Fiscalía que sirve en Hidalgo", el cual tiene que ver con la creación de la Ley Orgánica desde cero, a partir de una coparticipación, de muchos actores, no solamente de instancias estatales, sino también de asociaciones, sectores empresariales, educativos y la coadyuvancia de las otras dos dimensiones, es decir, todo lo que se ha hecho en la dimensión

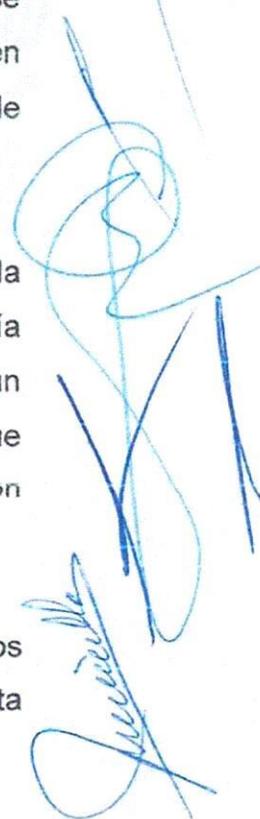
operativa y en la dimensión gerencial ha venido a formar parte de la Ley Orgánica. Por ello la misma debe estar sustentada no sólo de forma material, sino también de forma funcional, para efecto que dé lugar a que sea aplicada en áreas y procesos administrativos que guarden relación con dichos lineamientos.

**D) En cuanto a la dimensión presupuestal,** con el apoyo de la actual Legislatura del Congreso Estado de Hidalgo, se otorgó un presupuesto autorizado en dos ministraciones, una para el año 2023 y otra para el año 2024 que está corriendo. Gran parte del presupuesto ha sido utilizado para capítulo 1000, en busca de una estrategia para mejorar las condiciones salariales del personal de la Procuraduría, que además ha servido para generar un sistema de escalafones, en aras de que las personas que ya trabajan en la Procuraduría puedan ascender y con ello reforzar diversas áreas operativas.

Sin soslayar que el resto del presupuesto se ha implementado en capítulo 2000, 3000 y 5000. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024 la Procuraduría se encuentra aún en la proyección de dicho presupuesto, para garantizar el buen funcionamiento y evolución de la transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

**E) Respecto de la dimensión administrativa,** se precisa que es justamente en la que se debe trabajar aún más, tomando como referencia la visita de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, pues si bien es cierto, resulta ser un ejemplo de cómo se transita de manera administrativa, también es cierto que actualmente la Procuraduría de Hidalgo se encuentra trabajando en la depuración de activos y la preparación de los inventarios.

De ahí que ya se cuenta con un listado de necesidades y requerimientos administrativos para dar seguimiento a los trabajos de transición en esta



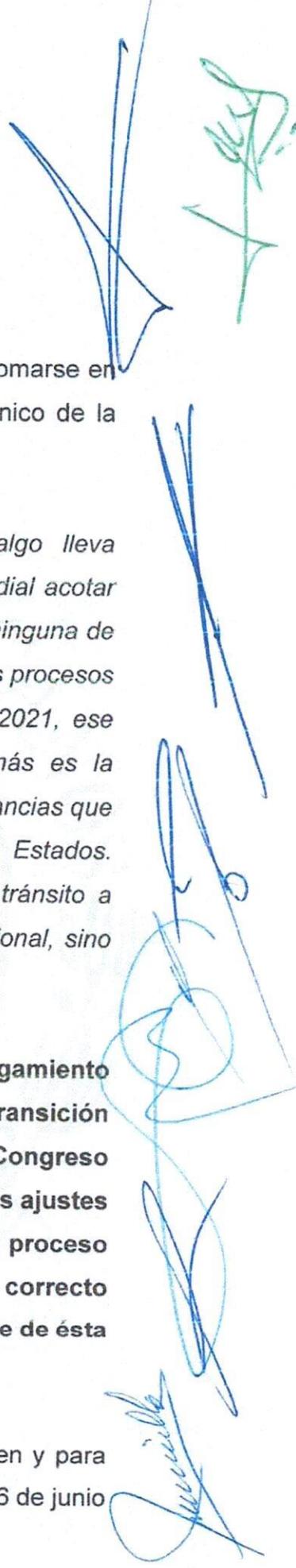
dimensión.

En tal virtud, para articular todo lo vertido en líneas anteriores, es de tomarse en consideración la siguiente manifestación vertida por el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición en el escrito de referencia:

*"La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo lleva aproximadamente 23 meses de trabajo, no obstante, es primordial acotar todas las dimensiones que se han mencionado, sin dejar fuera ninguna de otra; pues retomamos que existe un modelo de evaluación de los procesos de transición, el último modelo que se generó fue en el año 2021, ese modelo depende directamente de México Evalúa, que además es la instancia que hace la evaluación de cómo se encuentran las instancias que se encargan de Procurar e Impartir Justicia en todos los Estados. Circunstancia que robustece la necesidad de prorrogar dicho tránsito a efecto de que el mismo, no sea únicamente de nombre institucional, sino también de manera funcional y estructural."*

Finalmente, es necesario apuntar que el solicitante estima que el otorgamiento de una prórroga para el debido cumplimiento y concreción de la transición se traduciría en la oportunidad para que el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, dentro de sus respectivas facultades, puedan realizar los ajustes presupuestales del Ejercicio Fiscal 2025, que permitan concretar el proceso de transición, en aras de garantizar de forma plena el correcto funcionamiento de la Fiscalía, de conformidad a las necesidades que de ésta emanen.

**NOVENO.** Que, aunado a lo anterior, en la motivación de este dictamen y para determinar el sentido de su resolución, debe tomarse en cuenta que el 26 de junio



de 2024, la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo celebró su **Segunda Sesión Extraordinaria**; en la cual dicho órgano colegiado realizó una evaluación integral y pormenorizada del informe de actividades pendientes emitido por la Oficialía Mayor de la Procuraduría y, luego de dicho ejercicio, **determinó por decisión unánime de sus integrantes, enviar un alcance a este Poder Legislativo, con la finalidad de ampliar la solicitud de prórroga original.**

Derivado de lo anterior, el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional remitió al Congreso del Estado el oficio precisado en el **Antecedente 3** de este dictamen, del cual se desprende que el 23 de junio del presente, la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo remitió al despacho del Procurador un informe de actividades que son necesarias implementar en la dimensión administrativa, **para efecto de ejecutar un proceso de transición administrativa integral hacia la Fiscalía General de Justicia de Hidalgo.**

Las acciones administrativas identificadas y recomendadas por la Oficialía Mayor de la Procuraduría se dividen en los siguientes rubros:

#### **Acciones financieras:**

- Registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para la solicitud y emisión de comprobantes fiscales y para la presentación de manera independiente de las declaraciones de impuestos correspondientes;
- Implementación de un sistema contable que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Capacitación referente a la armonización contable, presupuestaria y otras obligaciones fiscales;

- Solicitud de plazas administrativas, derivado de las diferentes obligaciones en la emisión de estados financieros, presupuestales y programáticos;
- Mantener mesas de trabajo con la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor, para analizar el presupuesto que actualmente se ejerce y el que se requerirá con posterioridad;
- Creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tanto estatal como federal, como órganos colegiados de análisis y decisión, respecto de los asuntos que se someten a su consideración, para coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Desincorporación de bienes muebles, informáticos, maquinaria y equipo que se encuentran registrados en el SIRMA, así como de bienes inmuebles que son propiedad de Gobierno del estado ocupados por la actual Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, pasando a ser posesión de la Fiscalía General de Justicia;
- Análisis de contratos de arrendamientos de bienes y servicios que se tengan (vehículos, equipo de fotocopiado, equipo de impresión);
- Actualización de escrituras públicas mediante las cuales se transfieren los inmuebles propiedad de Gobierno del estado de Hidalgo a la Fiscalía; lo cual también implica la descentralización de cuenta en ceros de servicios básicos (agua y luz);
- Adquisición de servidores para alojamiento de los diferentes sistemas que actualmente operan en la Procuraduría, así como para la implementación de los nuevos sistemas, y
- Recableado en la infraestructura de red interna, equipos de respaldo y telecomunicaciones de las agencias del Ministerio Público de los diferentes distritos judiciales.

### Contratación de personal:

- Personal para las labores de intendencia, ya que actualmente se cuenta con servicios de la empresa KUMAN, servicio licitado por Gobierno del Estado;
- Personal con perfil técnico, para los trabajos de mantenimientos menores de los inmuebles;
- Programadores para desarrollar sistemas de control administrativo y operativo, así como mantenimiento de los ya implementados, y
- Personal con perfil técnico para cubrir las necesidades técnicas de manera inmediata al personal de las agencias foráneas.

### Implementación de sistemas:

- Ejecutar mesas de trabajo con Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, con la finalidad de definir si los sistemas que actualmente se comparten, como lo son el financiero, el de control de inventarios, cobro con formato F7 y el de control de nómina, serán donados a la Fiscalía o se tendrán que adquirir, considerando que en ambos casos se requerirá de capacitación al personal que los va a instalar y operar; y
- Adquisición e implementación de los siguientes sistemas:
  - ✓ Sistema de nómina y control de recursos humanos
  - ✓ Sistema de registro de entrada y salida de personal
  - ✓ Sistema financiero
  - ✓ Página web institucional independiente
  - ✓ Sistema de declaraciones patrimoniales
  - ✓ Sistema de cadena de custodia e indicios
  - ✓ Sistema de inventarios y vehículos
  - ✓ Sistema biométrico y atención al ciudadano



**DÉCIMO.** Que, tomando como base el análisis citado en el considerando anterior, la solicitud expresa que el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición realizó a este Congreso por medio del alcance señalado en el **Antecedente 3**, fue la siguiente:

*“Por lo expuesto y considerado, en representación de la Comisión Interinstitucional de Transición y en alcance a la solicitud enviada en fecha 21 de junio de 2024, se solicita respetuosamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el otorgamiento de la prórroga para la conclusión integral de los trabajos de transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta el 22 de julio de 2025, fecha en la que habrían transcurrido 3 años desde el inicio de los trabajos de la Comisión Interinstitucional.*”

*En el mismo sentido, en mérito de los acuerdos alcanzados en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Interinstitucional de Transición, se solicita amablemente que en la modificación legislativa que se realice, se establezca la posibilidad de prorrogar los trabajos, siempre y cuando se encuentren plenamente justificados, de acuerdo a las actividades realizadas y consecución de los mismos.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, habiendo realizado la evaluación integral de los instrumentos que motivan la emisión de este dictamen, esta Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **considera procedente la intención fundamental** de las solicitudes e iniciativa relacionadas en el capítulo de antecedentes, pues tanto las peticiones de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, como la iniciativa de reforma presentada por diputados de esta

Legislatura, coinciden en plantear la ampliación del término concedido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 218, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para efecto de que la Comisión Interinstitucional pueda concluir los trabajos de transición correspondientes.

Elo sobre la base de que las razones invocadas por la propia Comisión Interinstitucional de Transición, las cuales han sido expuestas en este dictamen, se consideran objetivamente válidas para arribar a la conclusión de que **el plazo de dos años que fue otorgado por el artículo Transitorio en cuestión, resulta insuficiente para concluir la transformación integral de la Procuraduría General de Justicia de nuestra entidad en una Fiscalía General**, que cuente con los requisitos que constitucionalmente se previeron para su implementación.

Conclusión reforzada en el concepto de que la propuesta originaria de prorrogar dicho término perentorio, proviene del Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia, cuya naturaleza corresponde a una instancia no gubernamental y su conformación garantiza la participación de los sectores académico, científico y de la sociedad civil organizada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, finalmente, respecto del término adecuado para el otorgamiento de dicha prórroga, esta Comisión dictaminadora considera también procedente la propuesta que la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo adoptó en su Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio del año en curso, **en el sentido de ampliar dicho plazo por un año más del concedido primigeniamente.**

En esas condiciones, en uso de las atribuciones establecidas por los artículos 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

Hidalgo, esta Comisión de Legislación determina la viabilidad de modificar el contenido del artículo Tercero Transitorio en estudio, **para que el plazo máximo para la conclusión integral de los trabajos de transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo a Fiscalía se incremente a “tres años”**, tomando en consideración que la interpretación del Decreto 218 conduce a concluir que dicho plazo debe computarse a partir de la Sesión de Instalación de la Comisión Interinstitucional de Transición, es decir, del 22 de julio de 2022.

Así mismo, se considera viable contemplar de manera expresa en la presente reforma, la atribución que asiste a la Comisión Interinstitucional de Transición para poder solicitar al Congreso del Estado la ampliación del plazo constitucional otorgado, **siempre y cuando existan causas justificadas**. Propuesta que se cimenta sobre la atribución configurativa de esta Comisión, la cual deriva de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo y cuyos alcances pueden interpretarse, de manera analógica, conforme al contenido del siguiente criterio jurisprudencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 162318*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 32/2011*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228*

*Tipo: Jurisprudencia*

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA

**CORRESPONDIENTE.**

*La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

*Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 10 de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 10 de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.*

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión que actúa presentamos al Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022.**



En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo transitorio TERCERO del Decreto número 218, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de junio de 2022, para quedar como sigue:

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO a SEGUNDO. ...

**TERCERO.** La persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de justicia y se encuentre en funciones al momento de la publicación del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá integrar una Comisión Interinstitucional de Transición, en la que participará personal de esa institución, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de **Hacienda**, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y una diputada o un diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y

Justicia del Congreso del Estado, que tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, misma que deberá concretarse en un plazo no mayor a **tres** años.

**A petición de la Comisión Interinstitucional de Transición, el Congreso del Estado podrá autorizar la ampliación del plazo descrito en el párrafo anterior, siempre y cuando existan causas justificadas.**

CUARTO a OCTAVO. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Aprobado que sea el presente dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

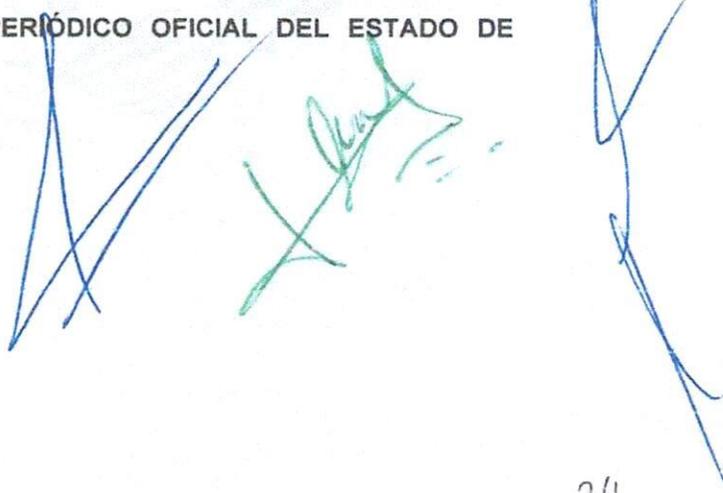


### PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			

DIP. TANIA VALDEZ CUÉLLAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022.



**DÉCIMO PRIMERO.** Que, producto del análisis de este conjunto de datos es que se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Es evidente la **tendencia de 26 entidades federativas que representan la gran mayoría en el país por mantener una integración de tres Comisionadas y Comisionados en su organismo garante**, por lo que Hidalgo debe sumarse a esta amplia lista que adopten dicha configuración, dejando atrás cuerpos colegiados numerosos, **permitiendo con ello la alta especialización y constante dedicación al trabajo de quienes formen parte del ITAIH.**
2. Existen 11 organismos garantes locales en el país, en cuyas entidades federativas cuentan con mayor número de población y con menor número de Comisionadas y Comisionados respecto del Estado de Hidalgo, considerando incongruente continuar sosteniendo la misma configuración estatal, **planteando homologar el criterio de tener tres Comisionadas y Comisionados en el ITAIH.**
3. El Estado de Hidalgo se coloca en la **posición 27 de las 32 entidades federativas con relación al número de sujetos obligados**, solo por encima de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco, siendo que **Puebla tiene dos veces más sujetos obligados que nuestra Entidad** y en la misma tesitura se encuentran Veracruz de Ignacio de la Llave con tres veces más, Jalisco con cuatro veces más y Chihuahua con siete veces más sujetos obligados, los cuales cuentan con tres integrantes en sus organismos garantes, **permitiendo visualizar que existen entidades federativas con menor número de Comisionadas y Comisionados**, lo que refuerza la propuesta de disminuir el número de integrantes del ITAIH.

4. **El Estado de Hidalgo es una de las entidades con menor carga de trabajo en el país por integrante del organismo garante, tomando en consideración que el número de recursos de revisión que corresponden a cada Comisionada o Comisionado del ITAIH al 2020, fue de 112.2 asuntos de manera anual en promedio y que, en comparación con las entidades federativas que tienen la misma conformación en sus organismos garantes, para ese mismo periodo, Morelos presentó trece veces más carga de trabajo, Estado de México once veces más, Ciudad de México cuatro veces más, Oaxaca tres veces más y Nuevo León dos veces más, registrando mayor carga de trabajo por integrante, por lo que resulta excesivo el número de integrantes que actualmente tiene el ITAIH.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, no obstante lo anterior, la reducción en el número de Comisionadas y Comisionados del ITAIH se realiza en el ejercicio de la libertad de configuración legislativa con que cuentan las entidades federativas, al no contravenir las disposiciones de la Constitución Federal, la cual mandata a establecer organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Tampoco se transgrede disposición alguna de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en lo concerniente al tema que nos ocupa, se limita a señalar que en la ley de las entidades federativas se determine la integración del organismo garante, que dicha integración sea colegiada y autónoma, así como prever en su conformación un número impar, dejando en la libre decisión de los Congresos locales, sobre el número de Comisionadas y Comisionados que lo integran.



Por lo que, al reducir a tres las Comisionadas y Comisionados que integran el ITAIH, se cumple cabalmente con la obligación de conformarse por un número impar, tal y como lo mandata la Ley General en comento.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, con la presente reforma:

1. Se respeta y se deja intacto el derecho humano de acceso a la información, como condición básica de un Estado democrático.
2. Prevalece la autonomía, especialización, imparcialidad e integración colegiada del ITAIH.
3. Permanecen las funciones del ITAIH en los términos planteados originalmente en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
4. Se cumple con el mandato de conformación del ITAIH por un número impar de Comisionadas y Comisionados, así como de su duración en el cargo no mayor a siete años.
5. Se garantiza el principio de autonomía del ITAIH al proyectar las futuras designaciones de manera escalonada, a partir de la terminación de las designaciones realizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo en Sesión Ordinaria del 17 de septiembre de 2020.
6. Se privilegia la igualdad de género, ya que actualmente el ITAIH se encuentra integrado por tres hombres y dos mujeres, siendo que a partir del 17 de septiembre de 2024, con la reforma planteada, quedará integrado por dos mujeres y un hombre.



Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente

### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo sexto del artículo 4 Bis y la fracción VIII Bis del artículo 56, de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Bis.- ...**

...



...

...

...

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo se integrará por **tres miembros, denominados Comisionadas y Comisionados** que permanecerán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos. Su designación se realizará en los términos de la ley reglamentaria de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, procurando la igualdad de género y privilegiando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

...

**Artículo 56.-** ...

**I.- a VIII.-** ...

**VIII Bis.-** Nombrar a **las Comisionadas y los Comisionados** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

**IX.- a XXXVII.** ...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las Comisionadas y Comisionados que actualmente forman parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, continuarán en su encargo por el periodo en que fueron designados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020.

**QUINTO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo quedará integrado con tres Comisionadas y Comisionados en términos del presente Decreto, a partir del 17 de septiembre de 2024, fecha en que concluirán su encargo dos de los Comisionados que fueron designados el 17 de septiembre de 2020 por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por un periodo de cuatro años.

**SEXTO.** Con la finalidad de asegurar la renovación escalonada de las Comisionadas y los Comisionados Propietarios y Suplentes, en la integración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos



Personales del Estado de Hidalgo, en términos del presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por única vez, especificará el periodo de ejercicio del encargo para cada Comisionada o Comisionado, considerando lo siguiente:

- a) La persona que sustituya a la Comisionada que culminará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 7 años, para terminar su encargo el 17 de septiembre de 2033.
- b) La persona que sustituya al Comisionado que finalizará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 5 años, para culminar su encargo el 17 de septiembre de 2031.
- c) La persona que sustituya a la Comisionada que terminará su encargo el 17 de septiembre de 2027, será designada por un periodo de 2 años, para finalizar su encargo el 17 de septiembre de 2029.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

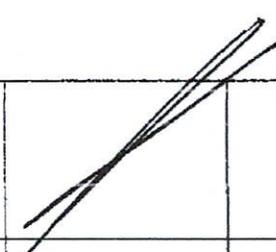
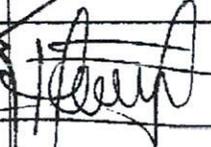
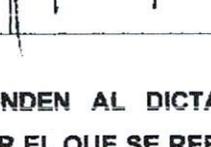


PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ANSEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ SUÉLLAR VOCAL			



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.





entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.

- Conocer de oficio o a petición del organismo garante de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés o trascendencia lo ameriten.
- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y locales, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Además, se estableció:

- Que sus resoluciones sean vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.
- Que su integración sea por siete Comisionados, quienes durarán en su encargo siete años, procurando la equidad de género.
- Que sus integrantes sean nombrados por el Senado de la República.
- En el régimen transitorio, se otorgó el plazo de un año para que el Congreso de la Unión emitiera la Ley General en la materia y adecuara otros ordenamientos legales.

3. Se establecieron las bases para la creación de organismos garantes locales autónomos en las 32 entidades federativas del país.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

- Se mandató a que las constituciones locales establecieran organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Se les otorgó facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales, que transgredan el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- A través del régimen transitorio, se otorgó a las entidades federativas el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto, para llevar a cabo la armonización de su normatividad.

**SEGUNDO.** Que, derivado del mandato constitucional, el 4 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, entidades federativas y municipios.

De igual forma, distribuye competencias entre los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información.

**TERCERO.** Que, en ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata para las entidades federativas, en el artículo 37, en



*[Handwritten signature]*

correlación con el artículo 38, que en la ley de las entidades federativas se determine lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de sus integrantes.

De la misma manera, mandata a los Congresos locales, a fin de garantizar la integración colegiada de los organismos garantes, a prever en su conformación un número impar y que sus integrantes se denominen Comisionados, privilegiando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, procurar la igualdad de género, establecer que la duración del cargo no sea mayor a siete años y que la designación se realice de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Así mismo, a través del artículo quinto transitorio, mandató a que las legislaturas de los Estados, en el plazo de hasta un año armonicen las leyes relativas conforme a lo establecido en la ley.

**CUARTO.** Que, en nuestra entidad se llevó a cabo la armonización del marco legal en materia de transparencia, por lo que el 2 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo con la finalidad de homologarla con las disposiciones de la Constitución Federal.

Esta reforma dispuso que el Estado contara con un organismo garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, al que se le denominó Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH), responsable de garantizar el derecho

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

También, se estableció, con relación a la organización del ITAIH, lo siguiente:

1. La integración del ITAIH por cinco Comisionados.
2. La permanencia en el encargo como Comisionado por siete años, sin posibilidad de reelección.

De igual forma, a través de la adición de la fracción VIII Bis al artículo 56, se otorgaron facultades al Congreso del Estado para nombrar a los Comisionados del ITAIH, así como para conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia.

Cabe señalar que, para dicho Instituto, se estableció el regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, cuyas facultades y obligaciones se establecerían en la legislación correspondiente.

Es importante mencionar que, en los artículos transitorios del correspondiente Decreto, se mandató al Congreso del Estado a emitir la ley secundaria, además de establecer que las Consejeras y los Consejeros que en ese momento conformaban el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, continuaran en sus funciones hasta la fecha de terminación del periodo para el que fueron designados, es decir, hasta el 14 de enero de 2020.

**QUINTO.** Que, así mismo, en cumplimiento a esta armonización local, el 4 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Dentro de sus disposiciones, le otorgó el reconocimiento al ITAIH como organismo garante en materia de transparencia en la Entidad, para el cual, entre otras cosas, se dispuso lo siguiente:

- Que el Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Que el Instituto se integrara por cinco Comisionadas y Comisionados propietarios con sus respectivos suplentes del mismo género.
- Que la designación de las Comisionadas y los Comisionados del Instituto se realizara bajo el procedimiento a cargo del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción.



*[Handwritten signature]*

- Que el tiempo de duración en el encargo de las Comisionadas y Comisionados sea de hasta siete años, de manera escalonada, quienes no podrán ser reelectos.

**SEXTO.** Que la designación de las Comisionadas y Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con ejercicio del encargo a partir del 14 de enero de 2014 se realizó de la siguiente manera:

El 31 de diciembre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto número 175, que aprueba el nombramiento de los ciudadanos Lic. Martín Islas Fuentes, Lic. Camilo Fayad Medina, Lic. Gerardo Islas Villegas; Lic. Profra. Miriam Ozumbilla Castillo y Lic. Mireya González Corona como Consejeros Propietarios, así como al Lic. Víctor Francisco Torres Cerón, C.P. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Lic. Enrique Arias Zapien, L.C. Xóchitl Vera Pérez y C.P. María Guadalupe González Vargas, como Consejeros Suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Es de resaltar que las y los Consejeros mencionados, tomaron protesta de su encargo el 14 de enero de 2014, por un período de 6 años, conforme al artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, culminando su encargo el 14 de enero de 2020.

**SÉPTIMO.** Que la designación de Comisionadas y Comisionados del ITAIH con ejercicio del encargo a partir del 17 de septiembre de 2020, se realizó de la siguiente forma:

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Hidalgo de fecha 17 de diciembre de 2019, fueron aprobados los nombramientos de cinco Comisionadas y Comisionados



Propietarios y cinco Supientes del ITAIH, a quienes se les tomó la protesta correspondiente, para comenzar su encargo el 14 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, derivado del Juicio de Amparo relacionado dentro del expediente 1439/2019 ante el Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Noveno Circuito del Estado de Hidalgo, se ordenó dejar insubsistente la designación de las Comisionadas y Comisionados del ITAIH, al omitir cumplir con la Base Cuarta de la Convocatoria relativa a la emisión del informe sobre el número de aspirantes registrados y determinar las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, notificando a la Presidencia de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción y al Secretario Técnico de la misma, como autoridades responsables, el 20 de febrero de 2020 .

Por lo que con fecha 21 de febrero de 2020, la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción sesionó para dar cumplimiento al mandato del Juez Segundo de Distrito, aprobando el Dictamen por el que se deja sin efecto la designación de los Comisionados propietarios y suplentes del ITAIH, mismo que fue votado y aprobado en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Hidalgo del 1 de marzo de 2020 , siendo hasta el 23 de julio de 2020 que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, ordenó la reanudación del expediente.

Derivado de lo anterior, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 17 de septiembre de 2020, fue aprobado el Dictamen que designa a las Comisionadas y los Comisionados Propietarios y Suplentes del ITAIH, nombrados de manera escalonada, una por siete años, dos por seis años y dos por cuatro años, fecha en que los Comisionados Propietarios rindieron protesta y asumieron el cargo<sup>1</sup>, quedando integrado de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Idem.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

No.	Comisionadas y Comisionados	Periodo (años)	Conclusión del encargo
1	Evelia Elizabeth Monribot Domínguez (Propietaria). Martha Concepción Martínez Guarneros (Suplente).	7	17 de septiembre de 2027
2	Luis Ángel Hernández Ríos (Propietario). Álvaro Rodríguez Doniz (Suplente).	6	17 de septiembre de 2026
3	Myrna Rocío Moncada Mahuem (Propietaria). Patricia Sánchez García (Suplente).	6	17 de septiembre de 2026
4	Raúl Kennedy Cabildo (Propietario). Eder Assam Cuecuecha Pérez (Suplente).	4	17 de septiembre de 2024
5	Sigifredo Rivera Mercado (Propietario). Maurilio Muñoz Ortega (Suplente).	4	17 de septiembre de 2024

**OCTAVO.** Que, con este preámbulo, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el párrafo sexto del artículo 4 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el objeto de reducir el número de integrantes del ITAIH, pasando de cinco a tres las Comisionadas y los Comisionados, así como reformar la fracción VIII Bis del artículo 56 de dicha Constitución, con la finalidad de homologarlo con el criterio utilizado en la redacción propuesta a la reforma del párrafo sexto del artículo 4 Bis, incorporando el término de Comisionadas, haciendo uso de lenguaje incluyente.

*[Handwritten signature]*

Aunado a ello, se propone establecer en el régimen transitorio el siguiente esquema:

*[Handwritten signature]*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

1. Que las Comisionadas y Comisionados que actualmente forman parte del ITAIH permanezcan en su encargo el periodo en que fueron designados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgándoles certeza y seguridad jurídica.
2. Que, a partir del 17 de septiembre de 2024, el ITAIH quedará integrado con tres Comisionadas y Comisionados, fecha en que concluyen su encargo por cuatro años, dos de los Comisionados designados por el Congreso del Estado de Hidalgo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020.
3. Que a efecto de asegurar la renovación escalonada de las Comisionadas y los Comisionados Propietarios y Suplentes, tal y como se mandata en la integración del ITAIH, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por única ocasión, especificará el periodo de ejercicio del encargo para cada Comisionada o Comisionado, considerando los siguientes criterios:
  - a) La persona que sustituya a la Comisionada que culminará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 7 años, para finalizar el encargo el 17 de septiembre de 2033.
  - b) La persona que sustituya al Comisionado que finalizará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 5 años, para culminar el encargo el 17 de septiembre de 2031.
  - c) La persona que sustituya a la Comisionada que terminará su encargo el 17 de septiembre de 2027, será designada por un periodo de 2 años, para terminar el encargo el 17 de septiembre de 2029.

**NOVENO.** Que, derivado de este esquema propuesto, se realiza una proyección por las próximas cuatro designaciones subsecuentes a las fechas planteadas, de las Comisionadas y los Comisionados integrantes del ITAIH, quienes durarán en su



*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Quintero' and several other scribbles.]*

encargo siete años sin excepción y dar cumplimiento al mandato legal de que su designación se realice de manera escalonada, garantizando con ello la plena autonomía del organismo garante.

Quedando de la siguiente manera:

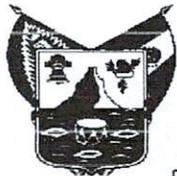
No.	Fechas de designaciones de Comisionadas y Comisionados del ITAIH			
1	17 de septiembre de 2033	17 de septiembre de 2040	17 de septiembre de 2047	17 de septiembre de 2054
2	17 de septiembre de 2031	17 de septiembre de 2038	17 de septiembre de 2045	17 de septiembre de 2052
3	17 de septiembre de 2029	17 de septiembre de 2036	17 de septiembre de 2043	17 de septiembre de 2050

**DÉCIMO.** Que es importante mencionar que el planteamiento sobre la reducción del número de integrantes del ITAIH, descansa en el análisis de los siguientes aspectos:

#### **A) INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES EN EL ORDEN FEDERAL Y LOCAL**

Producto de la reforma constitucional y de la emisión de la Ley General, así como la armonización del marco constitucional y legal de las entidades federativas, trajo consigo la creación de los organismos garantes autónomos en materia de transparencia, en el orden federal y local.

Con la finalidad de conocer más sobre el número de integrantes y el periodo en el ejercicio del encargo de las Comisionadas y los Comisionados de estos organismos garantes en las entidades federativas, se llevó a cabo un ejercicio de Derecho comparado de las Constituciones y leyes en materia de transparencia, del cual se obtuvieron los siguientes datos:



PODERA LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Entidad federativa	Comisionadas y Comisionados	Periodo del encargo
1. Aguascalientes	3	7 años
2. Baja California	3	5 años
3. Baja California Sur	3	7 años
4. Campeche	3	6 años
5. Coahuila de Zaragoza	3	7 años
6. Colima	3	6 años
7. Chiapas	3	7 años
8. Chihuahua	3	7 años
9. Durango	3	7 años
10. Guanajuato	3	7 años
11. Guerrero	3	7 años
12. Hidalgo	5	7 años
13. Jalisco	3	5 años
14. Estado de México	5	7 años
15. Michoacán	3	3 años
16. Morelos	5	7 años
17. Nayarit	3	7 años
18. Nuevo León	5	7 años
19. Oaxaca	5	5 años
20. Puebla	3	6 años
21. Querétaro	3	7 años
22. Quintana Roo	3	7 años
23. San Luis Potosí	3	4 años
24. Sinaloa	3	7 años
25. Sonora	3	7 años
26. Tabasco	3	7 años
27. Tamaulipas	3	7 años
28. Tlaxcala	3	7 años



*[Handwritten signature]*

29. Veracruz de Ignacio de la Llave	3	7 años
30. Yucatán	3	7 años
31. Zacatecas	3	7 años
32. Ciudad de México	5	7 años
33. Nacional	7	7 años

De lo anterior se advierte que:

- La integración de los organismos garantes en materia de transparencia de 26 entidades federativas es por 3 Comisionadas y Comisionados, mientras que en 6 entidades se integran por 5, entre estas Hidalgo.
- Con relación al periodo de duración en el encargo de las Comisionadas y los Comisionados de los organismos garantes, en 24 entidades federativas la designación es por 7 años, entre las cuales se encuentra Hidalgo, en 3 entidades federativas es por 6 años, en 3 es por 5 años, en una es por 4 años y en otra más es por 3 años.

*[Large handwritten signature]*

## B) POBLACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Respecto de las 26 entidades federativas que cuentan con tres Comisionadas y Comisionados en la integración de su organismo garante, su población, de acuerdo con el INEGI en 2020<sup>2</sup> ascendió a:

*[Handwritten mark]*

Entidad federativa	Población
1. Aguascalientes	1,425,607

Entidad federativa	Población
14. Nayarit	1,235,456

*[Handwritten signature]*

<sup>2</sup> INEGI. Consulta de indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica. Consultado el 15 de noviembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/>



*[Handwritten signature]*

2. Baja California	3,769,020	15. Puebla	6,583,278
3. Baja California Sur	798,447	16. Querétaro	2,368,467
4. Campeche	928,363	17. Quintana Roo	1,857,985
5. Coahuila de Zaragoza	3,146,771	18. San Luis Potosí	2,822,255
6. Colima	731,391	19. Sinaloa	3,026,943
7. Chiapas	5,543,828	20. Sonora	2,944,840
8. Chihuahua	3,741,869	21. Tabasco	2,402,598
9. Durango	1,832,650	22. Tamaulipas	3,527,735
10. Guanajuato	6,166,934	23. Tlaxcala	1,342,977
11. Guerrero	3,540,685	24. Veracruz	8,062,579
12. Jalisco	8,348,151	25. Yucatán	2,320,898
13. Michoacán	4,748,846	26. Zacatecas	1,622,138

*[Large handwritten signature]*

Del análisis de estos datos se obtiene que 11 de las 26 entidades federativas cuentan con una población mayor a la del Estado de Hidalgo, a razón de 3,082,841 personas, tales como: Baja California, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Puebla, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como dato adicional, la población de las entidades federativas cuyo organismo garante se integra por cinco Comisionadas y Comisionados, tales como: Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Ciudad de México, asciende a 16,992,418; 1,971,520; 5,784,442; 4,132,148 y 9,209,944 personas<sup>3</sup>, de las cuales, cuatro contaron con una población mayor que Hidalgo.

*[Handwritten signature]*

<sup>3</sup> Idem.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

Aunado a lo anterior, es de considerar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra por siete Comisionadas y Comisionados, siendo que en el año 2020, según datos del INEGI, el país contaba con una población de 126,014,024 personas<sup>4</sup>.

**C) RESULTADOS DEL INEGI, RESPECTO AL CENSO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL 2021<sup>5</sup>**

**Sujetos obligados en los órdenes federal y local.**

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los Ámbitos Federal y Estatal 2021 del INEGI<sup>6</sup>, al 2020 se registraron 865 sujetos obligados en el orden federal, a su vez, en el orden estatal y municipal, este número ascendió a 7,708.

Con relación a los sujetos obligados registrados por entidad federativa, el INEGI para ese mismo año, reportó lo siguiente:

Entidad federativa	Sujetos obligados
1. Aguascalientes	107
2. Baja California	154

Entidad federativa	Sujetos obligados
17. Nayarit	154
18. Nuevo León	193

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> INEGI. Resultados del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los Ámbitos Federal y Estatal 2021. Consultado el 15 de noviembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/StmaCntaNaI/CNTAIPDPDF2021.pdf>

<sup>6</sup> Idem.



3. Baja California Sur	150
4. Campeche	147
5. Coahuila de Zaragoza	179
6. Colima	148
7. Chiapas	314
8. Chihuahua	935
9. Durango	141
10. Guanajuato	73
11. Guerrero	204
12. Hidalgo	124
13. Jalisco	543
14. Estado de México	331
15. Michoacán	268
16. Morelos	173

19. Oaxaca	681
20. Puebla	346
21. Querétaro	115
22. Quintana Roo	106
23. San Luis Potosí	232
24. Sinaloa	240
25. Sonora	202
26. Tabasco	96
27. Tamaulipas	207
28. Tlaxcala	145
29. Veracruz de Ignacio de la Llave	399
30. Yucatán	275
31. Zacatecas	179
32. Ciudad de México	147

De las seis entidades federativas que en la integración de sus organismos garantes cuentan con cinco Comisionadas y Comisionados, el Estado de México tiene 331 sujetos obligados, Morelos con 173, Nuevo León con 193, Oaxaca con 681 y la Ciudad de México con 147, esto es, un número mayor en comparación con los 124 de Hidalgo.

Es importante mencionar que en 22 Estados, en los que sus organismos garantes se integran por tres Comisionadas y Comisionados, su número de sujetos obligados se encuentra por encima de los 124 del Estado de Hidalgo.



# MINUTA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo transitorio TERCERO del Decreto número 218, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de junio de 2022, para quedar como sigue:

## TRANSITORIOS

PRIMERO a SEGUNDO. ...

TERCERO. La persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de justicia y se encuentre en funciones al momento de la publicación del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá integrar una Comisión Interinstitucional de Transición, en la que participará personal de esa institución, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y una diputada o un diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado, que tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del



presente Decreto, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, misma que deberá concretarse en un plazo no mayor a tres años.

A petición de la Comisión Interinstitucional de Transición, el Congreso del Estado podrá autorizar la ampliación del plazo descrito en el párrafo anterior, siempre y cuando existan causas justificadas.

CUARTO a OCTAVO. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2024.

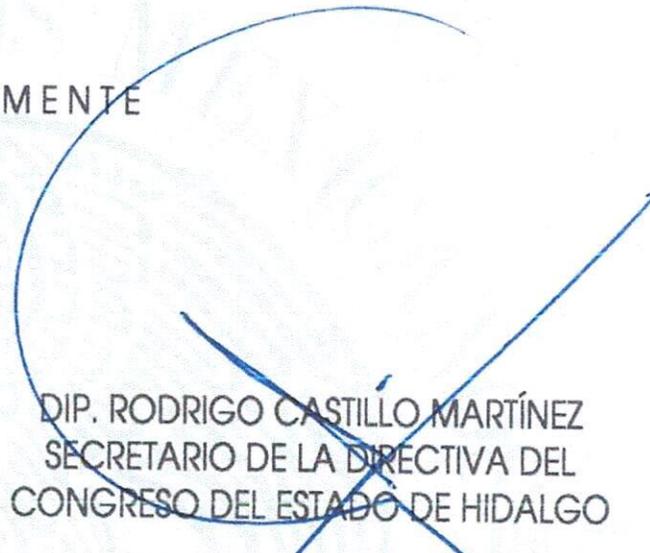


SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS  
SECRETARIO DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 de julio de 2024.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0822/2024.

**C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**  
**PRESENTE.**

**AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**  
**DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**

Sirva el presente conducto para enviarle un cordial saludo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el cual señala que puede ser adicionada o reformada y para que tales adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, requiere de la aprobación cuando menos de dos tercios del número total de los Diputados, y aprobada la iniciativa, deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

En razón de lo anterior, es de remitirse de forma adjunta al presente curso, el expediente relativo a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**; la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en la Sesión Ordinaria del día 01 de julio del año en curso, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la anterior y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 193, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, actuando en suplencia de la Secretaría, remito la presente, así como sus anexos, para efecto de realizar de manera breve la sanción establecida constitucionalmente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi afenta y distinguida consideración

**ATENTAMENTE**

**ALBERTO JAÉN LEÓN**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



## MINUTA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo transitorio TERCERO del Decreto número 218, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de junio de 2022, para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

PRIMERO a SEGUNDO. ...

TERCERO. La persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de Justicia y se encuentre en funciones al momento de la publicación del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá integrar una Comisión Interinstitucional de Transición, en la que participará personal de esa institución, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y una diputada o un diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado, que tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del



presente Decreto, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, misma que deberá concretarse en un plazo no mayor a tres años.

A petición de la Comisión Interinstitucional de Transición, el Congreso del Estado podrá autorizar la ampliación del plazo descrito en el párrafo anterior, siempre y cuando existan causas justificadas.

CUARTO a OCTAVO. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

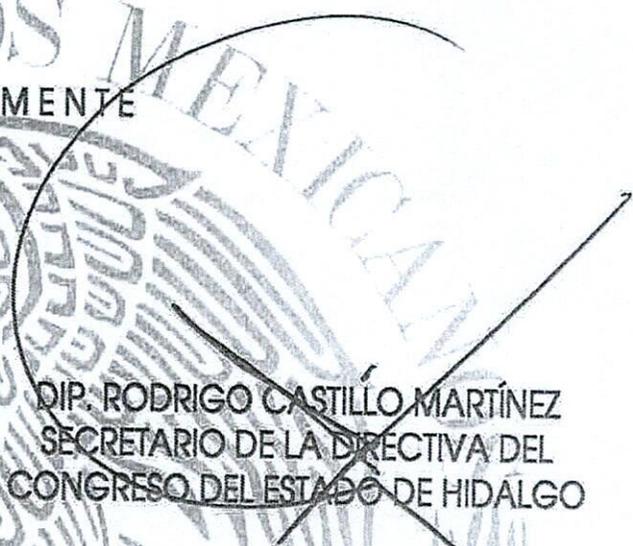
APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2024.



SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

  
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS  
SECRETARIO DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

  
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2024, por Instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnado el oficio de fecha 21 de junio de 2024, firmado por el Lic. David Magaña Muñoz, secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante el cual solicitó al Congreso del Estado, la autorización para que, el plazo de dos años que constitucionalmente se

otorgó a dicha Comisión para alcanzar la conclusión integral de los trabajos de transición, pudiera ser prorrogado hasta febrero de 2025.

2. En la misma Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 218 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO"**, presentada por los diputados Octavio Magaña Soto, Alejandro Enciso Arellano y Jesús Osiris Leines Medécigo, integrantes de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, e integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Dicho asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 1396/2024.

El objetivo de dicha iniciativa es proponer una reforma al artículo Tercero Transitorio del Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el pasado 22 de junio de 2022, con el propósito de ampliar el plazo de dos años que dicho Transitorio estableció como término máximo para poder consolidar la conclusión de los trabajos de transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

3. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio PGJH-02/SJDH/1427/2024, de fecha 26 de junio de 2024, mediante el cual el Lic. David Magaña Muñoz, secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, remitió un alcance a su



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

comunicación anterior, para efecto de modificar el plazo de la prórroga solicitada y ampliar hasta el 22 de julio de 2025 el término para que la Comisión Interinstitucional pueda alcanzar la conclusión integral de los trabajos de transición de Procuraduría a Fiscalía.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; el cual sentó las bases para la implementación del Sistema de Justicia Penal, Adversarial y Acusatorio y trajo como consecuencia un proceso de transformación de las instituciones encargadas de la procuración de justicia en México.

**SEGUNDO.** Que el 10 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia político-electoral que dio origen al cambio de Procuraduría a Fiscalía General de la República, concretándose dicho proceso el 20 de diciembre del 2018, con la creación de la Fiscalía General de la República.

Dicha reforma dio paso a que las entidades federativas iniciaran también sus procesos de transformación de sus procuradurías de justicia a fiscalías; por lo que, siguiendo dicha tendencia, el 22 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el "Decreto número 218, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo."

Esta reforma a la Constitución Estatal abordó la transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo hacia una Fiscalía, a efecto de trasladar la naturaleza jurídica de dicha institución a la de un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

**TERCERO.** Que, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto señalado, se mandató la creación de una Comisión Interinstitucional de Transición, conformada por personal de la aún Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Gobierno, de la entonces Secretaría de Finanzas Públicas, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y por una diputada o diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado.

Conforme al mismo Transitorio, dicha Comisión tendría a su cargo las atribuciones de planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del Decreto; así como realizar el análisis integral del personal y coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, estableciéndose que la misma debería ser concretada en un plazo no mayor de dos años.

**CUARTO.** Que, derivado de lo anterior, el 22 de julio de 2022 se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, en la cual se aprobó la incorporación de los presidentes de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Hidalgo, como invitados permanentes de la Comisión. Así mismo, el 29 de septiembre de 2022 se desarrolló la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión referida, en la cual se aprobó el Reglamento Interior de la Comisión.

Consecuencia de lo anterior, el 24 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el "Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo". El artículo 7 de dicho Reglamento facultó a la persona titular de la Procuraduría de Justicia para: presidir las sesiones de la Comisión, representarla jurídicamente, instruir a la Secretaría Técnica sobre la organización y logística de las sesiones de la Comisión, invitar a participar en las reuniones de la Comisión a representantes de Organismos e Instituciones, entre otras.

QUINTO. Que, a partir de su Sesión de Instalación, la Comisión Interinstitucional de Transición ha celebrado siete sesiones ordinarias y dos sesiones extraordinarias, en las cuales se han alcanzado importantes avances para la transformación de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia, entre los que destacan:

- I. La creación de la Dirección General de Transición;
- II. La creación de la Secretaría Técnica de la Comisión y la designación de su titular;
- III. La elaboración y emisión del Reglamento Interno de la Comisión
- IV. La formulación de acuerdos para la creación de nuevas áreas para la Fiscalía;
- V. La realización del Estudio Interno de costos para el proceso de planeación de la Transición;
- VI. La elaboración del Diagnóstico Situacional;
- VII. La realización de cálculos de costos de la transición y de costos de ejecución como fiscalía tanto en su estructura organizacional como en su estructura jurídica;

- VIII. El cálculo de los recursos extraordinarios que se requieren para la operación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- IX. La elaboración del Nuevo Plan de Persecución Penal;
- X. La conformación del Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, entre otros.

SEXTO. Que, precisado el contexto general anterior, es necesario invocar la motivación particular de este dictamen. Al efecto, es de señalarse que, mediante el oficio descrito en el Antecedente 1 de este dictamen, el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo hizo del conocimiento de este Poder Legislativo que el 6 de junio de 2024 se llevó a cabo la Tercera Sesión del Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro de la cual sus integrantes aprobaron el Acuerdo A01/03/2024, que establece literalmente:

*A01/03/2024. Las personas integrantes de este órgano colegiado, considerando la complejidad que implica la transformación de una institución, estimamos viable y pertinente instar a la Comisión Interinstitucional para solicitar al Poder Legislativo extender el periodo señalado para la conclusión del proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo a Fiscalía General, con el objetivo de transitar de forma integral en aras de consolidar una institución funcional que cumpla cabalmente con su mandato constitucional”.*

A propósito es necesario señalar que el Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia fue creado mediante el Acuerdo A/05/2020, publicado en el Periódico Oficial Estatal el 26 de octubre de 2020, como un órgano de

representación, consulta, análisis y participación ciudadana en materia de prevención del delito, procuración de justicia, cultura cívica y atención a víctimas del delito, el cual tiene como principales funciones emitir opiniones y sugerencias para la elaboración de normas, políticas internas o programas de la Procuraduría y evaluar su aplicación, así como formular propuestas, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, normas, estrategias y acciones instrumentadas por la Procuraduría Estatal.

En ese sentido es que, sobre la base de dichas atribuciones, el Consejo Consultivo emitió la recomendación señalada y puso a consideración de la Comisión Interinstitucional deliberar acerca de la necesidad de solicitar al Poder Legislativo la extensión del periodo otorgado a la propia Comisión para la conclusión del proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo a Fiscalía General.

**SÉPTIMO.** Que, derivado de lo anterior, el 18 de junio de 2024, la Comisión Interinstitucional de Transición celebró su **Primera Sesión Extraordinaria** para dar a conocer a sus integrantes el resolutivo A01/03/2024 emitido por el Consejo Consultivo de la Procuraduría, poniendo a consideración de dicho órgano colegiado la procedencia de solicitar la ampliación del plazo otorgado para la conclusión integral de los trabajos de transición de Procuraduría a Fiscalía.

Por dicha razón, la propuesta de la solicitud de prórroga fue aprobada por unanimidad al interior de la Comisión Interinstitucional, al estimar que el término de dos años que el Decreto número 218 otorgó para la culminación de la transición resultaría insuficiente para concretar con certeza todas las acciones que exige el proceso de transición.

**OCTAVO.** Que, en ese orden de ideas, en el oficio señalado en el Antecedente 1



de este dictamen, el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición solicitó expresamente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo "el otorgamiento de una prórroga para la conclusión integral de los trabajos de transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, con vigencia hasta el 06 de febrero del 2025".

Para tal efecto, en la comunicación de referencia fueron señalados los motivos para solicitar dicha prórroga. De manera introductoria se cita que, dentro de las acciones ejecutadas en el proceso de transición se ha implementado un nuevo diseño institucional fundamentado en cinco dimensiones específicas: operativa, gerencial, legislativa, presupuestal y administrativa; expresando los siguientes alcances y necesidades respecto de cada una de ellas:

A) Por cuanto hace a la dimensión operativa, los trabajos se han ostentado en dos fases importantes, que es la creación de la política de persecución penal y el nuevo modelo de gestión, a través de un modelo de tres pisos.

Primeramente, para la implementación de la política de persecución penal, se observó lo contenido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la cual se delega la obligación al fiscal general, de emitir esta política en un término de 60 días; por tanto, se ha pretendido generar un avance en dicha encomienda, a través de colaboraciones con instancias estatales, nacionales e internacionales. Siendo preciso señalar que la misma se encuentra en proceso de redacción, pese a los esfuerzos realizados por parte de la Comisión Interinstitucional de Transición y las instancias que coadyuvan a su elaboración.

Por su parte, se desprende también que la Procuraduría General de Justicia busca adoptar un Nuevo Modelo de Gestión, que corresponde a uno de tres pisos, el cual implica tener un área de atención temprana como primer piso, que fungirá además

con la atención de denuncias, la canalización y la orientación a la ciudadanía. Mientras que el segundo piso tiene que ver con una unidad de tramitación masiva de casos, es decir, el área en donde se depurarán los asuntos, que se pueden resolver por cualquier vía, excepto por la vía del procedimiento abreviado y el juicio. Y, por último, el tercer piso, que corresponde al área de litigación.

**B) Respecto de la dimensión gerencial,** corresponde a la nueva organización regional, que trae como consecuencia la elaboración de un nuevo organigrama. En esta dimensión se realizó un mapeo de procesos y además un análisis de cómo se está llevando a cabo el trabajo dentro de la Procuraduría, tanto en sector central como en las regiones que la componen, de tal modo que se ha propuesto plantear una nueva dimensión gerencial, a través de 5 regiones: central, suroeste, noroeste, noreste y sureste.

De ahí que no pasa desapercibido que la Procuraduría ha generado un nuevo organigrama, en el cual se han definido tres diferentes tipos de áreas de acuerdo a sus funciones:

1. Áreas que específicamente se van a dedicar a la función fiscal, es decir a la investigación y litigación de los asuntos.- Comprendiendo en este apartado, a todas las áreas que se van a dedicar estrictamente a la función fiscal y que son las fiscalías especializadas o de índole constitucional, como lo son la Fiscalía Electoral y la Fiscalía de Delitos de Corrupción; asimismo, se piensa crear una nueva Fiscalía de Asuntos Internos; la Vice Fiscalía de Control Especializado, la Vice Fiscalía de Control Regional y la Vice Fiscalía de Control Metropolitano, pues son áreas que específicamente se van a dedicar a la función fiscal, es decir a la investigación y litigación de los asuntos.

2. Áreas cuyas actividades son de apoyo a la función fiscal.- No encargadas directamente de litigar, pero sí tienen una injerencia directa en la función fiscal, en esas áreas se encuentra la Coordinación General de Apoyo a la Función Fiscal, la Coordinación General Jurídica, la Agencia de Investigación Criminal, la Unidad de Auditoría Ministerial y el Órgano Interno de Control; y,
3. Áreas con actividades meramente administrativas.- En ella se encuentran la Coordinación General Administrativa, la Coordinación General del Despacho y el Instituto de Formación Profesional. Por lo que se ha generado un nuevo esquema para efecto de las Unidades de Control Anticorrupción Interno y lo que antes era una visitaduría general y un Órgano Interno de Control se van a convertir en una Unidad de Auditoría Ministerial, que en realidad es la que va a realizar ahora las visitas que antes realizaba la visitaduría, una Fiscalía de Asuntos Internos, que se va a encargar de litigar los asuntos que tengan que ver con hechos delictivos cometidos por algún Servidor Público de la próxima Fiscalía y finalmente el Órgano Interno de Control que actualmente depende directamente de la Secretaría de la Contraloría, pero con la declaratoria de autonomía tendrá que depender ya directamente de la Fiscalía.

C) Referente a la dimensión legislativa, es importante precisar que se ha trabajado en un proyecto denominado "Fiscalía que sirve en Hidalgo", el cual tiene que ver con la creación de la Ley Orgánica desde cero, a partir de una coparticipación, de muchos actores, no solamente de instancias estatales, sino también de asociaciones, sectores empresariales, educativos y la coadyuvancia de las otras dos dimensiones, es decir, todo lo que se ha hecho en la dimensión

operativa y en la dimensión gerencial ha venido a formar parte de la Ley Orgánica. Por ello la misma debe estar sustentada no sólo de forma material, sino también de forma funcional, para efecto que dé lugar a que sea aplicada en áreas y procesos administrativos que guarden relación con dichos lineamientos.

D) En cuanto a la dimensión presupuestal, con el apoyo de la actual Legislatura del Congreso Estado de Hidalgo, se otorgó un presupuesto autorizado en dos ministraciones, una para el año 2023 y otra para el año 2024 que está corriendo. Gran parte del presupuesto ha sido utilizado para capítulo 1000, en busca de una estrategia para mejorar las condiciones salariales del personal de la Procuraduría, que además ha servido para generar un sistema de escalafones, en aras de que las personas que ya trabajan en la Procuraduría puedan ascender y con ello reforzar diversas áreas operativas.

Sin soslayar que el resto del presupuesto se ha implementado en capítulo 2000, 3000 y 5000. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024 la Procuraduría se encuentra aún en la proyección de dicho presupuesto, para garantizar el buen funcionamiento y evolución de la transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

E) Respecto de la dimensión administrativa, se precisa que es justamente en la que se debe trabajar aún más, tomando como referencia la visita de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, pues si bien es cierto, resulta ser un ejemplo de cómo se transita de manera administrativa, también es cierto que actualmente la Procuraduría de Hidalgo se encuentra trabajando en la depuración de activos y la preparación de los inventarios.

De ahí que ya se cuenta con un listado de necesidades y requerimientos administrativos para dar seguimiento a los trabajos de transición en esta

dimensión.

En tal virtud, para articular todo lo vertido en líneas anteriores, es de tomarse en consideración la siguiente manifestación vertida por el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición en el escrito de referencia:

*"La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo lleva aproximadamente 23 meses de trabajo, no obstante, es primordial acotar todas las dimensiones que se han mencionado, sin dejar fuera ninguna de otra; pues retomamos que existe un modelo de evaluación de los procesos de transición, el último modelo que se generó fue en el año 2021, ese modelo depende directamente de México Evalúa, que además es la instancia que hace la evaluación de cómo se encuentran las instancias que se encargan de Procurar e Impartir Justicia en todos los Estados. Circunstancia que robustece la necesidad de prorrogar dicho tránsito a efecto de que el mismo, no sea únicamente de nombre institucional, sino también de manera funcional y estructural."*

Finalmente, es necesario apuntar que el solicitante estima que el otorgamiento de una prórroga para el debido cumplimiento y concreción de la transición se traduciría en la oportunidad para que el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, dentro de sus respectivas facultades, puedan realizar los ajustes presupuestales del Ejercicio Fiscal 2025, que permitan concretar el proceso de transición, en aras de garantizar de forma plena el correcto funcionamiento de la Fiscalía, de conformidad a las necesidades que de ésta emanen.

**NOVENO.** Que, aunado a lo anterior, en la motivación de este dictamen y para determinar el sentido de su resolución, debe tomarse en cuenta que el 26 de junio

de 2024, la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo celebró su **Segunda Sesión Extraordinaria**; en la cual dicho órgano colegiado realizó una evaluación integral y pormenorizada del informe de actividades pendientes emitido por la Oficialía Mayor de la Procuraduría y, luego de dicho ejercicio, **determinó por decisión unánime de sus integrantes, enviar un alcance a este Poder Legislativo, con la finalidad de ampliar la solicitud de prórroga original.**

Derivado de lo anterior, el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional remitió al Congreso del Estado el oficio precisado en el Antecedente 3 de este dictamen, del cual se desprende que el 23 de junio del presente, la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo remitió al despacho del Procurador un informe de actividades que son necesarias implementar en la dimensión administrativa, para efecto de ejecutar un proceso de transición **administrativa integral hacia la Fiscalía General de Justicia de Hidalgo.**

Las acciones administrativas identificadas y recomendadas por la Oficialía Mayor de la Procuraduría se dividen en los siguientes rubros:

**Acciones financieras:**

- Registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para la solicitud y emisión de comprobantes fiscales y para la presentación de manera independiente de las declaraciones de impuestos correspondientes;
- Implementación de un sistema contable que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Capacitación referente a la armonización contable, presupuestaria y otras obligaciones fiscales;



- Solicitud de plazas administrativas, derivado de las diferentes obligaciones en la emisión de estados financieros, presupuestales y programáticos;
- Mantener mesas de trabajo con la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor, para analizar el presupuesto que actualmente se ejerce y el que se requerirá con posterioridad;
- Creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tanto estatal como federal, como órganos colegiados de análisis y decisión, respecto de los asuntos que se someten a su consideración, para coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Desincorporación de bienes muebles, informáticos, maquinaria y equipo que se encuentran registrados en el SIRMA, así como de bienes inmuebles que son propiedad de Gobierno del estado ocupados por la actual Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, pasando a ser posesión de la Fiscalía General de Justicia;
- Análisis de contratos de arrendamientos de bienes y servicios que se tengan (vehículos, equipo de fotocopiado, equipo de impresión);
- Actualización de escrituras públicas mediante las cuales se transfieren los inmuebles propiedad de Gobierno del estado de Hidalgo a la Fiscalía; lo cual también implica la descentralización de cuenta en ceros de servicios básicos (agua y luz);
- Adquisición de servidores para alojamiento de los diferentes sistemas que actualmente operan en la Procuraduría, así como para la implementación de los nuevos sistemas, y
- Recableado en la infraestructura de red interna, equipos de respaldo y telecomunicaciones de las agencias del Ministerio Público de los diferentes distritos judiciales.

### Contratación de personal:

- Personal para las labores de intendencia, ya que actualmente se cuenta con servicios de la empresa KUMAN, servicio licitado por Gobierno del Estado;
- Personal con perfil técnico, para los trabajos de mantenimientos menores de los inmuebles;
- Programadores para desarrollar sistemas de control administrativo y operativo, así como mantenimiento de los ya implementados, y
- Personal con perfil técnico para cubrir las necesidades técnicas de manera inmediata al personal de las agencias foráneas.

### Implementación de sistemas:

- Ejecutar mesas de trabajo con Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, con la finalidad de definir si los sistemas que actualmente se comparten, como lo son el financiero, el de control de inventarios, cobro con formato F7 y el de control de nómina, serán donados a la Fiscalía o se tendrán que adquirir, considerando que en ambos casos se requerirá de capacitación al personal que los va a instalar y operar; y
- Adquisición e implementación de los siguientes sistemas:
  - ✓ Sistema de nómina y control de recursos humanos
  - ✓ Sistema de registro de entrada y salida de personal
  - ✓ Sistema financiero
  - ✓ Página web institucional independiente
  - ✓ Sistema de declaraciones patrimoniales
  - ✓ Sistema de cadena de custodia e indicios
  - ✓ Sistema de inventarios y vehículos
  - ✓ Sistema biométrico y atención al ciudadano



**DÉCIMO.** Que, tomando como base el análisis citado en el considerando anterior, la solicitud expresa que el secretario técnico de la Comisión Interinstitucional de Transición realizó a este Congreso por medio del alcance señalado en el Antecedente 3, fue la siguiente:

*"Por lo expuesto y considerado, en representación de la Comisión Interinstitucional de Transición y en alcance a la solicitud enviada en fecha 21 de junio de 2024, se solicita respetuosamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el otorgamiento de la prórroga para la conclusión integral de los trabajos de transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta el 22 de julio de 2025, fecha en la que habrían transcurrido 3 años desde el inicio de los trabajos de la Comisión Interinstitucional.*

*En el mismo sentido, en mérito de los acuerdos alcanzados en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Interinstitucional de Transición, se solicita amablemente que en la modificación legislativa que se realice, se establezca la posibilidad de prorrogar los trabajos, siempre y cuando se encuentren plenamente justificados, de acuerdo a las actividades realizadas y consecución de los mismos."*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, habiendo realizado la evaluación integral de los instrumentos que motivan la emisión de este dictamen, esta Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera procedente la intención fundamental de las solicitudes e iniciativa relacionadas en el capítulo de antecedentes, pues tanto las peticiones de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, como la iniciativa de reforma presentada por diputados de esta

Legislatura, coinciden en plantear la ampliación del término concedido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 218, por el que se reformó, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para efecto de que la Comisión Interinstitucional pueda concluir los trabajos de transición correspondientes.

Elo sobre la base de que las razones invocadas por la propia Comisión Interinstitucional de Transición, las cuales han sido expuestas en este dictamen, se consideran objetivamente válidas para arribar a la conclusión de que el plazo de dos años que fue otorgado por el artículo Transitorio en cuestión, resulta insuficiente para concluir la transformación integral de la Procuraduría General de Justicia de nuestra entidad en una Fiscalía General, que cuente con los requisitos que constitucionalmente se previeron para su implementación.

Conclusión reforzada en el concepto de que la propuesta originaria de prorrogar dicho término perentorio, proviene del Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia, cuya naturaleza corresponde a una instancia no gubernamental y su conformación garantiza la participación de los sectores académico, científico y de la sociedad civil organizada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, finalmente, respecto del término adecuado para el otorgamiento de dicha prórroga, esta Comisión dictaminadora considera también procedente la propuesta que la Comisión Interinstitucional de Transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo adoptó en su Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio del año en curso, en el sentido de ampliar dicho plazo por un año más del concedido primigeniamente.

En esas condiciones, en uso de las atribuciones establecidas por los artículos 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



Hidalgo, esta Comisión de Legislación determina la viabilidad de modificar el contenido del artículo Tercero Transitorio en estudio, para que el plazo máximo para la conclusión integral de los trabajos de transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo a Fiscalía se incremente a “tres años”, tomando en consideración que la interpretación del Decreto 218 conduce a concluir que dicho plazo debe computarse a partir de la Sesión de Instalación de la Comisión Interinstitucional de Transición, es decir, del 22 de julio de 2022. 

Así mismo, se considera viable contemplar de manera expresa en la presente reforma, la atribución que asiste a la Comisión Interinstitucional de Transición para poder solicitar al Congreso del Estado la ampliación del plazo constitucional otorgado, siempre y cuando existan causas justificadas. Propuesta que se cimenta sobre la atribución configurativa de esta Comisión, la cual deriva de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo y cuyos alcances pueden interpretarse, de manera analógica, conforme al contenido del siguiente criterio jurisprudencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 162318*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 32/2011*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228*

*Tipo: Jurisprudencia*

*PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA*

## CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 10 de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 10 de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.*

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión que actúa presentamos al Pleno el siguiente

### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROCA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO 218, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 22 DE JUNIO DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo transitorio TERCERO del Decreto número 218, por el que se reforme, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de junio de 2022, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

PRIMERO a SEGUNDO. ....

TERCERO. La persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de justicia y se encuentre en funciones al momento de la publicación del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá integrar una Comisión Interinstitucional de Transición, en la que participará personal de esa institución, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y una diputada o un diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y



Justicia del Congreso del Estado, que tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, misma que deberá concretarse en un plazo no mayor a tres años.

A petición de la Comisión Interinstitucional de Transición, el Congreso del Estado podrá autorizar la ampliación del plazo descrito en el párrafo anterior, siempre y cuando existan causas justificadas.

CUARTO a OCTAVO. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Aprobado que sea el presente dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO	<i>[Signature]</i>		
DIP. OCTAVIO MAGANA SOTO VOCAL	<i>[Signature]</i>		
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL	<i>[Signature]</i>		
DIP. LUIS ANGEL TENORIO CRUZ VOCAL	<i>[Signature]</i>		
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL	<i>[Signature]</i>		

*[Large handwritten signature on the right margin]*